

IV.10. SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

IV.10.1. AUDITORÍA FINANCIERA

IV.10.1.1. CAPÍTULO 5000 “BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES”

ASCM/110/19

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, sexto y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a); 3; 8, fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, IX, XXVI y XXXIII; 9; 10, incisos a) y b); 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV; 22; 24; 27; 28; 30; 32; 33; 34; 35; 36; 37; 61; y 62 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1; 4; 5, fracción I, inciso b); 6, fracciones VI, VII y VIII; y 31 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

De acuerdo con la información presentada en el apartado “ECG Egresos por Capítulo de Gasto” del Informe de Cuenta Pública de 2019 del Sistema de Transporte Colectivo (STC), el organismo ejerció con cargo al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” un importe de 2,127,338.2 miles de pesos, el cual representó el 12.4% del total de su presupuesto erogado en ese año, que ascendió a 17,224,241.1 miles de pesos. La asignación original para este capítulo fue de 1,773,213.8 miles de pesos y presentó un incremento de 392,748.3 miles de pesos (22.1%), con lo que se obtuvo un presupuesto modificado de 2,165,962.1 miles de pesos; de ese presupuesto, la entidad ejerció 2,127,338.2 miles de pesos (98.2%) y dejó de erogar 38,623.9 miles de pesos (1.8%).

En el apartado “ECG Egresos por Capítulo de Gasto” del Informe de Cuenta Pública de 2019 del STC, se indica que la variación por 354,124.4 miles de pesos (20.0%) entre los presupuestos aprobado y ejercido del capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”

obedeció a “la dotación de recursos para: Adquisición, suministro e instalación de escaleras electromecánicas para las Líneas 3, 4, 7 y 9. Adquisición de máquinas expendedoras de tarjetas sin contacto y *tickets* QR, y 25 ventiladores vaneaxial reversible. [...] Adquisición de cámaras IP PTZ tipo domo día/noche, cámaras PTZ en domo antivandálico con sensor de imagen”.

En dicho apartado, también se indicó que la variación por 38,623.9 miles de pesos (1.8%) entre los presupuestos modificado y ejercido de ese capítulo se debió “en su mayoría a que no fueron requeridos en su totalidad los recursos remanentes de FIMETRO, para la adquisición de diversos equipos de remolque interno que se utilizan para dar soporte a las actividades de traslado que se llevan a cabo al realizar el suministro, carga y descarga de equipos, materiales y refacciones en diversos puntos dentro de los talleres del STC. Asimismo, se obtuvieron economías en la adquisición de equipo POS pantalla all in one *touchscreen*, impresora térmica de líneas para equipos POS, display para equipos POS con tecnología VFD y en la adquisición del Sistema de Videovigilancia Inteligente para las Estaciones de la Línea 1 de la Red del Sistema de Transporte Colectivo”.

El presupuesto ejercido en 2019 por el STC en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” fue superior en 1,410,629.7 miles de pesos (196.8%) al erogado en 2018, de 716,708.5 miles de pesos.

CRITERIOS DE SELECCIÓN

La presente auditoría se seleccionó con base en los criterios generales “Importancia Relativa”, por las variaciones de 20.0% entre los presupuestos aprobado y ejercido de 2019 y de 196.8% entre el presupuesto erogado en 2019 y el ejercido en 2018; “Exposición al Riesgo”, debido a que por el tipo de operaciones que afectan al rubro, éste puede estar expuesto a riesgos de ineficiencia o irregularidades; “Propuesta e Interés Ciudadano”, ya que la naturaleza de los bienes adquiridos tiene impacto social e interés para la ciudadanía; y “Presencia y Cobertura”, a fin de garantizar que eventualmente se revisen todos los sujetos de fiscalización y todos los conceptos susceptibles de auditar por estar incluidos en la Cuenta Pública de la Ciudad de México. Dichos criterios se encuentran contenidos en el Manual de Selección de Auditorías vigente de esta entidad de fiscalización.

OBJETIVO

El objetivo de la revisión consistió en verificar que el presupuesto aplicado por el Sistema de Transporte Colectivo en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” se haya registrado, aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado conforme a la normatividad aplicable.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se integraron por partida los presupuestos aprobado, modificado y ejercido por el STC en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”; se revisó que las afectaciones presupuestarias hubiesen sido autorizadas; se constató que los procedimientos de adjudicación relacionados con el rubro sujeto a revisión se hubiesen llevado a cabo conforme a las disposiciones que lo regularon; se comprobó que las erogaciones hubiesen contado con las autorizaciones y con la documentación justificativa y comprobatoria; y se verificó que sus registros contable y presupuestal se hubiesen sujetado a la normatividad aplicable.

La muestra de la auditoría se determinó como resultado de los trabajos del estudio y evaluación preliminar del sistema de control interno que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría; y de acuerdo con el personal y tiempo asignados a la revisión.

Para determinar la muestra sujeta a revisión, se consideraron los criterios siguientes:

1. Se integraron y compararon por partida los presupuestos aprobado y ejercido por el STC en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”.
2. Se calculó la participación en el total erogado en el rubro fiscalizado por cada una de las partidas de gasto que lo integraron.
3. Se seleccionaron para su revisión las partidas que en cuanto a monto fueron la más representativas, eligiendo aquellas con una participación superior al 10.0% del total erogado en el capítulo sujeto a revisión, siendo éstas la 5441 “Equipo Ferroviario” y la 5691 “Otros Equipos”, con erogaciones por 1,574,713.8 miles de pesos (74.0%) y 250,362.6 miles de pesos (11.8%), respectivamente.

4. Conforme a la relación de contratos del ejercicio de 2019 con cargo al capítulo auditado, proporcionada por la entidad con los oficios núms. GACS/54100/5568/2020 y GJ/003508/2020 del 1o. y 2 de julio de 2020, respectivamente; información complementaria proporcionada con los oficios núms. GACS/54100/6052/2020 y GJ/003707/2020, ambos del 17 de julio de 2020; y los correos electrónicos de fechas 3 y 5 de agosto de 2020, consistente en el listado de contratos con cargo a las dos partidas con mayor presupuesto ejercido en el rubro fiscalizado, se identificó que el presupuesto erogado en la partida 5441 “Equipo Ferroviario” correspondió en su totalidad al contrato núm. STC-GACS/CCE-IMP-4033/2016 suscrito el 25 de agosto de 2016, por lo que la muestra sujeta a revisión incluiría al menos el 20.0% (314,942.8 miles de pesos) del presupuesto aplicado en esta partida; y de la 5691 “Otros Equipos” se seleccionó el contrato con el mayor monto ejercido, que fue el núm. 19-0057/2019, suscrito el 15 de noviembre de 2019, por un monto de 135,000.0 miles de pesos.

Para determinar la muestra de auditoría, se consideró lo establecido en el numeral 2 “Segunda Etapa de la Planeación (Específica)”, primer párrafo, del Manual del Proceso General de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; y se utilizó el método de muestreo por unidad monetaria con la técnica de selección ponderada por el valor, considerando lo establecido en las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) 500 “Evidencia de Auditoría” y 530 “Muestreo de Auditoría” de las Normas de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. (IMCP).

El gasto del STC con cargo al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” ascendió a 2,127,338.2 miles de pesos, de los cuales 388,171.0 miles de pesos (18.3%) se pagaron con recursos fiscales, 1,621,994.5 miles de pesos (76.2%) con recursos propios y 117,172.7 miles de pesos (5.5%) con recursos federales. Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría y del estudio y evaluación preliminar del control interno, se determinó revisar un monto de 449,942.8 miles de pesos, con cargo a 2 de las 11 partidas de gasto que integran el presupuesto ejercido en el rubro sujeto a revisión, así como su documentación justificativa y comprobatoria, que representa el 21.2% del total ejercido en el rubro examinado.

Durante la ejecución de la auditoría, el monto por revisar se modificó a 1,709,713.8 miles de pesos (80.4%), ya que por el contrato núm. STC-GACS/CCE-IMP-4033/2016, se emitió una sola cuenta por pagar por 1,574,713.8 miles de pesos, cubierta en una sola exhibición, con cargo a la partida 5441 “Equipo Ferroviario”.

(Miles de pesos y por cientos)

Partida	Universo			Muestra		
	Cantidad de pólizas	Presupuesto ejercido	%	Cantidad de pólizas	Presupuesto ejercido	%
5441 “Equipo Ferroviario”	42	1,574,713.8	74.0	42	1,574,713.8	100.0
5691 “Otros Equipos”	5	250,362.6	11.8	1	135,000.0	53.9
Otras partidas (9)	3,000	302,261.8	14.2	0	0.0	0.0
Total del capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”	<u>3,047</u>	<u>2,127,338.2</u>	<u>100.0</u>	<u>43</u>	<u>1,709,713.8</u>	80.4

Origen de los recursos:

El universo del presupuesto ejercido (2,127,338.2 miles de pesos) y la muestra sujeta a revisión (1,709,713.8 miles de pesos), corresponden a los recursos y fondos o programas siguientes:

(Miles de pesos)

Origen de los recursos				Fondo o programa al que pertenecen los recursos de origen federal			
Locales		Federales		Universo		Muestra	
Universo	Muestra	Universo	Muestra	Denominación del fondo o programa	Importe	Denominación del fondo o programa	Importe
2,010,165.5	1,709,713.8	117,172.7	0.0	Etiquetado Recursos Federales-Comunicaciones y Transportes-Proyecto Integral para la Ampliación de la Línea 12 Mixcoac-Observatorio-2019	117,172.7	n.a.	n.a.

n.a. No aplicable.

Los contratos seleccionados fueron los siguientes:

(Miles de pesos)

Partida/Número de contrato	Nombre del proveedor	Objeto del contrato	Importe	
			Total	Muestra
Partida 5441 "Equipo Ferroviario" STC-GACS/CCE-IMP-4033/2016	Construcción y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A. de C.V. y/o CAF México, S.A. de C.V.	Adquisición, suministro y puesta en servicio de 10 trenes de nueve carros cada uno de rodadura neumática para la Línea 1 del Metro de la CDMX.	1,574,713.8	1,574,713.8
Partida 5691 "Otros Equipos" 19-0057/2019	Sinergman, S. de R.L. de C.V.	Adquisición de escaleras eléctricas.	135,000.0	135,000.0
Total			<u>1,709,713.8</u>	<u>1,709,713.8</u>

La auditoría se llevó a cabo en la Subdirección General de Administración y Finanzas del sujeto fiscalizado, por ser la unidad administrativa que se encargó de realizar las operaciones del rubro sujeto a revisión; y se aplicaron procedimientos de auditoría en las áreas e instancias que intervinieron en la operación.

LIMITACIONES

Ante la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19 (enfermedad causada por el coronavirus SARS-Cov-2), la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM) verificó documentalmente que los bienes adquiridos por el STC que integran la muestra fueron destinados para el fin autorizado y conservados por los resguardantes, pero no fue factible efectuar pruebas y procedimientos de auditoría en las instalaciones del sujeto fiscalizado, por lo que no se realizaron las inspecciones físicas requeridas para constatar la existencia y uso de los bienes adquiridos por la entidad incluidos en la muestra seleccionada.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

Evaluación del Control Interno

1. Resultado

Como parte de los procedimientos de auditoría, mediante el estudio general, la investigación y el análisis de la información y documentación recabadas, y con base en la aplicación de cuestionarios, y la obtención de declaraciones, se estudió y evaluó el sistema de control interno implementado por el STC para la adquisición de bienes, así como para la supervisión de los registros contable y presupuestal de las operaciones del capítulo 5000

“Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, lo cual se realizó considerando los cinco componentes del control interno: Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control interno, Información y Comunicación, y Supervisión y Mejora Continua, conforme lo dispone el Anexo Técnico del Manual del Proceso General de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Ciudad de México y el Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

Lo anterior, con objeto de determinar el grado de confianza de los controles implementados por la entidad, así como establecer la naturaleza, extensión, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría por aplicar; identificar los flujos de operación con debilidades o desviaciones de control interno y sus probables áreas de riesgo; y definir los criterios para seleccionar la muestra por revisar. De dicha evaluación destaca lo siguiente:

Ambiente de Control

El ambiente de control establece el tono de una organización, influye en la conciencia que tenga el personal acerca del control. Es el fundamento para todos los componentes de control interno, dando disciplina y estructura.

Se comprobó que, en el ejercicio de 2019, el STC contó con una estructura orgánica autorizada por la Oficialía Mayor de la Ciudad de México (OM) con dictamen núm. E-SEMOVI-STC-36/011217, vigente a partir del 1o. de diciembre de 2017, que incluye 202 plazas, conforme al oficio núm. OM/0839/2017 del 19 de diciembre de 2017. Las 202 plazas autorizadas se distribuyen de la siguiente forma: 29 en la Dirección General, 35 en la Subdirección General de Operación, 74 en la Subdirección General de Mantenimiento, 56 en la Subdirección General de Administración y Finanzas y 8 en el Órgano Interno de Control.

Se identificó que la estructura orgánica asigna y delega autoridad y responsabilidad, y provee líneas para la rendición de cuentas.

Se comprobó que en 2019 el sujeto fiscalizado contó con su manual administrativo que incluye marco jurídico de actuación; atribuciones; misión, visión y objetivos institucionales; estructura básica; organización, procesos y procedimientos; glosario; y aprobación.

El manual administrativo del STC fue dictaminado y registrado por la Coordinación General de Modernización Administrativa (CGMA) de la OM con el núm. MA-16/191018-E-SEMOVI-STC-36/011217, lo cual fue comunicado a la entidad mediante el oficio núm. OM/CGMA/2978/2018 del 19 de octubre de 2018; en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 458 del 23 de noviembre de 2018, se publicó el aviso por el cual se dio a conocer el enlace electrónico donde podría ser consultado dicho manual; y mediante los oficios núms. SGAF/50120/SOM-068/2018, SGAF/50120/SOM-069/2018, SGAF/50120/SOM-070/2018, SGAF/50120/SOM-071/2018, SGAF/50120/SOM-072/2018, SGAF/50120/SOM-073/2018, SGAF/50120/SOM-074/2018 y SGAF/50120/SOM-075/2018, todos del 4 de diciembre de 2018, éste fue difundido al personal de la entidad.

El sujeto fiscalizado, mediante el memorándum núm. 077/2020 y el oficio núm. GJ/003590/2020 del 1o. y 9 de julio de 2020, respectivamente, manifestó que dispuso de un Comité de Administración de Riesgos y Evaluación de Control Interno Institucional (CARECI) instalado el 18 de enero de 2018. Se corroboró que el CARECI contó con su correspondiente Manual de Integración y Funcionamiento aprobado por la CGMA el 1o. de agosto de 2018 con registro núm. MEO-103/010818-E-SEMOVI-STC-36/011217, y que en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 401 del 4 de septiembre de 2018, fue publicado el aviso mediante el cual se da a conocer este manual.

Con el memorándum núm. 112/2020 y el oficio núm. GJ/004801/2020 del 9 y 15 de septiembre de 2020, respectivamente, el Encargado de Despacho de la Gerencia Jurídica y la Encargada de Despacho de la Subgerencia de Estudios Legales e Información Pública, manifestaron que el STC se sujetó al Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 26 del 7 de febrero de 2019, el cual fue difundido entre su personal mediante el portal en internet del organismo.

El sujeto fiscalizado dispuso de un código de conducta autorizado por la Dirección General, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 116 del 19 de junio de 2019, y con el oficio núm. GJ/003514/2019 de fecha 20 de junio de 2019, la Gerencia Jurídica difundió entre el personal del STC la liga electrónica para su consulta.

Con los oficios núms. INCADE/10300/0943/2020 e INCADE/10300/0960/2020 del 7 y 14 de julio de 2020, respectivamente, el sujeto fiscalizado señaló que cuenta con un programa anual de capacitación que incluye el nivel de conocimientos y habilidades necesarias para ayudar a asegurar una actuación ordenada, ética, económica, eficaz y eficiente; que evalúa periódicamente al personal para determinar las necesidades de capacitación y el grado de supervisión; y que requisita el formato Detección de Necesidades de Capacitación (DNC) aplicable a todas las áreas del organismo. Asimismo, presentó el Programa Anual de Capacitación del STC 2019, administrado por la Gerencia del Instituto de Capacitación y Desarrollo.

Mediante los oficios núms. SGAF/50100/GOS-0324/2020, GRH/53200/536/2020 y GJ/003590/2020, los dos primeros del 8 de julio y el último del 9 de julio, todos de 2020, el sujeto fiscalizado precisó que dispone de políticas y procedimientos relacionados con la contratación del personal. Se constató que el manual administrativo con registro núm. MA-16/191018-E-SEMOVI-STC-36/011217 incluye los procedimientos “Contratación de Personal” y “Contratación y Pago de los Prestadores de Servicios por Honorarios Asimilables a Salarios”.

Como resultado del estudio y evaluación del ambiente de control establecido por el STC, se determinó que la entidad dispuso de un nivel de implantación del control interno alto en este componente, toda vez que contó con áreas estructuradas de acuerdo con las funciones conferidas en la normatividad aplicable; con una estructura orgánica autorizada que asigna y delega autoridad y responsabilidad; con un manual administrativo dictaminado, registrado, publicado y difundido entre su personal; con un CARECI; con un programa anual de capacitación; con políticas y procedimientos para la contratación de personal; con un código de conducta; y se sujetó al Código de Ética de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Administración de Riesgos

La administración de riesgos es el proceso de identificación y análisis de los riesgos relevantes para el logro de los objetivos de la entidad y para determinar una respuesta apropiada.

Con los oficios núms. SGAF/DF/0309/2020, SSS/54220/0199/2020 y GJ/003590/2020 del 6, 8 y 9 de julio de 2020, respectivamente, el STC manifestó que la programación, presupuestación y asignación de los recursos se realiza con base en los objetivos estratégicos; y que las unidades administrativas del sujeto fiscalizado cuentan con objetivos y metas específicos, y que dentro del manual administrativo del STC se especifican las facultades y las atribuciones por área.

Se comprobó que el Programa Operativo Anual (POA) contempla los objetivos y metas estratégicas y que éstos se dieron a conocer a las unidades administrativas del STC; también, que el sujeto fiscalizado contó con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas del programa.

Mediante los oficios núms. SGAF/DF/0316/2020 y GJ/003701/2020 del 14 y 17 de julio de 2020, respectivamente, el STC manifestó que contó con un proceso de identificación y análisis de los riesgos internos y externos para el logro de los objetivos de la entidad, así como de sus actividades. Asimismo, proporcionó el “Proceso de Administración de Riesgos”.

De acuerdo con el “Proceso de Administración de Riesgos”, al Enlace de Administración de Riesgos le corresponde “informar y orientar sobre el establecimiento de la metodología, las acciones para su aplicación y los objetivos y metas institucionales [...] revisar y analizar la información de riesgos de las unidades administrativas [...] elaborar los proyectos institucionales de la matriz y mapa de administración de riesgos y el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos [...] dar seguimiento [...] y elaborar el reporte anual de comportamiento de riesgos”, entre otras, mientras que a las unidades administrativas les corresponde “aplicar y documentar la metodología y remitir la matriz con la propuesta de riesgos al Enlace de Administración de Riesgos” e “instrumentar y cumplir las acciones de control”, entre otras.

Por lo anterior, se concluye que, en términos generales, el sujeto fiscalizado administra los riesgos ya que contó con un programa que contempla los objetivos y metas estratégicas y éste se dio a conocer al personal responsable de su aplicación; así como con un procedimiento formal para la identificación y análisis de los riesgos; también cuenta con indicadores para medir el logro de los objetivos y metas, por lo que el nivel de implantación del control interno es alto en este componente.

Actividades de Control Interno

Las actividades de control interno son políticas y procedimientos establecidos para disminuir los riesgos y lograr los objetivos de la entidad.

Se constató que el STC contó con 264 procedimientos vigentes en 2019, autorizados y registrados por la CGMA con el núm. MA-16/191018-E-SEMOVI-STC-36/011217, según consta en el oficio núm. OM/CGMA/2978/2018 del 19 de octubre de 2018, confirmado por la entidad con los oficios núms. 50120/SOM/125/2020 y GJ/003701/2020 del 15 y 17 de julio de 2020, en ese orden; de ellos, los siguientes 44 procedimientos están relacionados con el rubro fiscalizado y se identifican con los momentos contables del gasto como se detalla a continuación:

Momento contable	Nombre del procedimiento
Aprobado	"Integración del Anteproyecto de Presupuesto y del Programa Operativo Anual" "Integración de los Informes Programático-Presupuestales"
Modificado	"Elaboración y Trámite de Adecuaciones Presupuestarias"
Comprometido	"Licitación Pública para la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios (Nacionales e Internacionales)" "Invitación Restringida a cuando menos Tres Proveedores para la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios (Nacionales o de Importación)" "Adjudicación Directa para la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios (Nacionales o de Importación)" "Desarrollo de Proveedurías Nacionales para la Integración de Bienes y/o Prestación de Servicios" "Dictaminación de Bienes de Importación" "Dictaminación de Bienes Nacionales de Manufactura"
Devengado	"Control y Seguimiento de Contratos de Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios (Nacionales y/o de Importación)" "Administración del Catálogo de Artículos" "Alta, Adscripción y Asignación de Bienes Muebles Instrumentales o de Activo Fijo" "Distribución y Control de Equipos Informáticos" "Reclamación del Pago de Fianzas" "Registro y Control de Entradas al Almacén de Bienes de Importación" "Registro y Control de Entradas al Almacén de Bienes Muebles Nacionales" "Registro y Control de la Devolución de Bienes por las Unidades Administrativas a los Almacenes del Sistema de Transporte Colectivo" "Registro y Control de Salidas de Bienes de los Almacenes del Sistema de Transporte Colectivo" "Registro y Control de Traspasos de Bienes entre los Almacenes del Sistema de Transporte Colectivo" "Toma Física del Inventario de los Almacenes" "Verificación Física del Inventario de Bienes Muebles Instrumentales o de Activo Fijo" "Seguimiento y Control de los Siniestros Cubiertos en la Póliza de Seguro de Automóviles, Camiones y Motocicletas Propiedad del STC"
Ejercido	"Registro y Control del Ejercicio Presupuestal" "Revisión, Captura y Trámite de Pago de Cuentas por Liquidar Certificadas" "Conciliación Contable Presupuestal de Egresos" "Conciliación Contable Presupuestal de Egresos por Partida de Gasto" "Registro y Control Contable en Operaciones en Moneda Extranjera" "Trámite para el Cobro de Coberturas por Siniestros Ocurredos a los Muebles e Inmuebles Propiedad y/o a cargo del Organismo"

Continúa...

... Continuación

Momento contable	Nombre del procedimiento
Comprometido, Devengado y Ejercido	"Recepción, Registro y Trámite de Requisiciones de Compra"
	"Asignación del Sello de No Existencia para la Adquisición de Bienes por Fondo Revolvente"
	"Manejo del Fondo Revolvente"
	"Asignación y Control de Vehículos"
	"Administración de las Pólizas de Seguros de Flotilla de Automóviles, Camiones y Motocicletas Propiedad del STC"
	"Integración y Actualización del Catálogo de Firmas Autorizadas para el Retiro de Bienes de los Almacenes del STC"
	"Baja de Bienes Muebles de Consumo o de Activo Fijo por Inutilidad en el Servicio"
	"Destrucción de Bienes Muebles"
	"Transferencia de Bienes Muebles entre Dependencias"
	"Constancia de No Adeudo de Bienes Muebles de Activo Fijo y de Consumo"
Pagado	"Emisión de Estados Financieros"
	"Trámite y Expedición de Cuentas por pagar"
	"Control de Flujo de Efectivo"
	"Expedición, Control, Pago, Cancelación y Reexpedición de Cheques"
	"Recuperación del Importe de Cheques Devueltos"
	"Registro, Control e Inclusión en el Catálogo de Cuentas Bancarias de Proveedores del Gobierno de la Ciudad de México"

El manual administrativo que incluye los procedimientos referidos se dio a conocer mediante el enlace electrónico publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 458 del 23 de noviembre de 2018, y fue difundido al personal del STC mediante ocho oficios del 4 de diciembre de 2018, en atención a las disposiciones aplicables.

Respecto a los tramos de control relacionados con las operaciones que afectan al rubro auditado, del análisis a la documentación proporcionada por el STC, se constató que, durante el ejercicio de 2019, la entidad contó con un sistema de contabilidad denominado GRP-SAP (Government Resource Planning), el cual permite la homologación e integración de los procesos contables y presupuestales, y genera información en tiempo real de acuerdo al flujo de información y operación del sujeto fiscalizado. En este sistema se originan los reportes: libro mayor, libro diario, balanzas de comprobación, costo de programa por capítulo de gasto mensual y acumulado, pólizas contables, cuentas por pagar, antigüedad de saldos de las cuentas colectivas, integración de cuentas de orden, y conciliación contable presupuestal, entre otros. En cuanto al trámite y registro ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México (SAF) de las modificaciones al presupuesto, del presupuesto ejercido y demás documentos de gestión programático-presupuestarios, el STC lo realizó mediante el SAP-GRP.

Respecto a los mecanismos de control utilizados por el organismo para la supervisión y el registro contable y presupuestal de las operaciones concernientes al rubro fiscalizado, se comprobó que el STC contó con un manual de contabilidad aplicable durante 2019, vigente a partir del 1o. de enero de 2012, aprobado por la Dirección General de Contabilidad, Normatividad y Cuenta Pública de la entonces Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México (actualmente SAF). Su aprobación fue notificada al sujeto fiscalizado mediante el oficio núm. DGCNCP/4874/2013 del 30 de diciembre de 2013, con número de registro 039. Asimismo, con el oficio núm. DGCNCP/1776/2013 del 20 de junio de 2013, la citada Dirección General notificó al STC que autorizó el Plan de Cuentas (Lista de Cuentas) con número de registro 039, que sirvió de base para el registro de las operaciones en 2019.

Con base en lo anterior, se determinó que el STC llevó a cabo actividades de control interno para las operaciones registradas en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” y que el nivel de implantación del control interno en este componente es alto, en virtud de que contó con procedimientos relacionados con el rubro fiscalizado para minimizar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos; dispuso de un sistema de registro contable y presupuestal que apoyó las actividades y operación del rubro revisado y que permite confiar en que la información financiera y operacional que de él emana refleja adecuadamente la obtención y empleo de los recursos; y dispuso de un manual de contabilidad y Plan de Cuentas aprobados.

Información y Comunicación

La información y la comunicación son esenciales para ejecutar todos los objetivos de control interno; la entidad requiere comunicación relevante, confiable, correcta y oportuna relacionada con los eventos internos, así como con los externos, es necesaria en todos los niveles, para tener un control interno efectivo y lograr los objetivos. Asimismo, la comunicación efectiva debe fluir hacia abajo, a través de y hacia arriba de la organización, tocando todos los componentes y la estructura entera.

Con los oficios núms. SGAF/DF/0304/2020 y GJ/003508/2020 del 30 de junio y 2 de julio de 2020, respectivamente, el sujeto fiscalizado informó que mensualmente realiza conciliaciones contables presupuestales que incluyen las operaciones relativas al capítulo

5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”. Asimismo, con los oficios núms. GC/52300/1458/2020, GRF/52200/0204/2020, SAF/DF/0407/2020 y GJ/005197/2020, del 30 de septiembre los tres primeros y del 6 de octubre el último, todos de 2020, el STC manifestó que los pagos son autorizados por la Gerencia de Presupuesto y por la Dirección de Finanzas, realizados mediante transferencia bancaria, registrados en pólizas contables denominados Documentos Contables (cuenta por pagar y póliza contable por compensación); respaldados con un contra recibo, con la autorización presupuestal, con el oficio de solicitud de pago, con las notas de entrada, con las actas de entrega recepción y con la factura verificada ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT); y que la Gerencia de Contabilidad resguarda la documentación correspondiente al pago.

Mediante los oficios núms. GACS/54100/8172/2020 y GJ/005197/2020 del 30 de septiembre y 6 de octubre de 2020, en ese orden, la entidad mencionó que la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios cuenta con una base de datos en Excel de las adquisiciones de bienes efectuadas en 2019, que requisita el formato “Original de Requisición/Orden de Servicio/SOLPED”, que realiza la solicitud de los pagos con cargo al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, y que resguarda los expedientes de las adquisiciones de bienes.

Se verificó que el sujeto fiscalizado emite reportes que contienen información operacional, financiera y no financiera, información relacionada con el cumplimiento y que hace posible que las operaciones se lleven a cabo y se controlen. Ello se constató con la revisión de diversos documentos como estados financieros y presupuestarios, informes trimestrales de avance, flujos de efectivo y reportes mensuales de información financiera, entre otros.

Con el oficio núm. GJ/004801/2020 del 15 de septiembre de 2020, el sujeto fiscalizado señaló lo siguiente:

“Para la comunicación al interior se ocupan diversos documentos oficiales entre los que se encuentran en primer término en comunicación vertical las circulares de la Dirección General que contienen información de carácter general para los titulares de las áreas con la instrucción [...] el control de gestión consiste en que a cada oficio recibido en la Oficialía de Partes de la Dirección General se asigne un número de folio con un turno de

correspondencia en el que se describe el documento y se dan instrucciones para su atención [...] Para la atención de los asuntos recibidos es necesario se generen de forma horizontal entre las áreas los oficios de solicitud para que en el ámbito de su competencia se proporcione la información o documentación que permitan dar atención a los documentos respectivos.”

Con la revisión del manual administrativo, estatuto orgánico, oficios, circulares, memorándums, sitios web y correos electrónicos se constató que la comunicación del organismo fluye hacia abajo, a través de y hacia arriba de la organización, tocando todos los componentes y la estructura entera, apoyado en el sistema de control integral de gestión.

Conforme a lo anterior, se concluye que la entidad contó con un nivel de implantación del control interno alto en este componente, en virtud de que dispuso de mecanismos de control para la difusión de la información y la comunicación necesarias entre el personal para el cumplimiento de sus responsabilidades en particular y, en general, para la consecución de los objetivos institucionales.

Supervisión y Mejora Continua

Los sistemas de control interno deben ser objeto de seguimiento para valorar la calidad de la actuación del sistema en el tiempo. El seguimiento se logra por medio de actividades rutinarias, evaluaciones puntuales o la combinación de ambas.

Se identificó que la ASCM ha practicado al sujeto fiscalizado cinco auditorías financieras al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, con motivo de la revisión de las Cuentas Públicas de 1998, 1999, 2000, 2002 y 2009, de las cuales se emitieron las recomendaciones relacionadas con el rubro fiscalizado, sin que se tengan recomendaciones pendientes de atender.

Con los oficios núms. SSS/54200/0192/2020, SSS/54220/0194/2020 y GJ/003508/2020 del 29 de junio, y 1o. y 2 de julio de 2020, respectivamente, el STC informó que en 2019 el Órgano Interno de Control (OIC) llevó a cabo la auditoría “Procedimientos de Adjudicación de Bienes y Servicios”, con 10 observaciones (7 solventadas y 3 sin solventar).

Mediante los oficios núms. SGAF/DF/0304/2020 y GJ/003508/2020 del 30 de junio y 2 de julio de 2020, respectivamente, el STC presentó la “Carta de Sugerencia primera etapa y el Informe de Seguimiento de Observaciones de Auditor Externo Primera Etapa 2019”.

Se revisaron los estados financieros del sujeto fiscalizado con saldos al 31 de diciembre de 2019 y 2018. Dichos estados financieros fueron dictaminados por un despacho de auditoría externa conforme a la normatividad aplicable; el auditor externo emitió una opinión no modificada (favorable).

Se comprobó que el STC realiza acciones de mejora de control interno, actividades de supervisión y monitoreo de las operaciones relacionadas con el rubro auditado para procurar el cumplimiento de sus objetivos y que éstas se ejecutan de manera programada. Las actividades se encuentran contenidas en los procedimientos incluidos en el manual administrativo de la entidad. Lo anterior se comprobó con la revisión del manual administrativo del STC vigente en 2019.

Conforme a lo expuesto, se concluye que la entidad ha tenido supervisión y mejora continua, ya que cuenta con su manual administrativo que define los tramos de control y supervisión de las operaciones relacionadas con el rubro fiscalizado para procurar el cumplimiento de los objetivos del organismo, se han efectuado auditorías tanto por la ASCM como por su OIC y cuenta con los dictámenes efectuados por despachos de auditoría externa, por lo que el nivel de implantación del control interno en este componente es alto.

Como resultado del estudio y evaluación del sistema de control interno establecido por el STC para las operaciones registradas en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, se determinó que el nivel de implantación del control interno es alto, de acuerdo con el Modelo de Evaluación de Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, ya que la entidad dispuso de controles que hacen factible la administración de los posibles riesgos. Sin embargo, durante la práctica de la auditoría se encontraron debilidades de control e incumplimientos de la normatividad aplicable que se detallan en los resultados núms. 3, 5, 6, 8 y 9 del presente informe.

Registros Contable y Presupuestal

2. Resultado

Con base en los procedimientos de auditoría estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo practicados para verificar si el presupuesto aplicado por el STC en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” se registró de acuerdo con la normatividad aplicable, se determinó lo siguiente:

En su Informe de Cuenta Pública de 2019, el STC reportó un presupuesto ejercido en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” de 2,127,338.2 miles de pesos, provenientes de recursos fiscales (388,171.0 miles de pesos, 18.3%), propios (1,621,994.5 miles de pesos, 76.2%) y federales (117,172.7 miles de pesos, 5.5%).

Se eligió una muestra de auditoría por 1,709,713.8 miles de pesos, que representa el 80.4% del total ejercido por el STC en el capítulo fiscalizado, y que fue aplicada en dos partidas presupuestales.

Para ello, se analizaron los registros auxiliares presupuestales y contables mensuales proporcionados por el STC con los oficios núms. SGAF/DF/0304/2020 y GJ/003508/2020 del 30 de junio y del 2 de julio de 2020, respectivamente; y las pólizas contables proporcionadas con los oficios núms. GC/52300/1265/2020, SGAF/DF/0349/2020 y GJ/004188/2020 del 19 de agosto (los dos primeros) y 20 de agosto (el último), todos de 2020, así como los reportes de auxiliares y documentos contables adicionados con los oficios núms. GC/52300/1509/2020, SGAF/DF/0437/2020 y GJ/005389/2020 del 14 de octubre (los dos primeros) y 16 de octubre (el último), los tres de 2020. Como resultado del análisis, se determinó lo siguiente:

1. El importe de la muestra, por 1,709,713.8 miles de pesos, se registró en 2 pólizas contables de egresos y 41 pólizas de diario. Al respecto, con los oficios núms. SGAF/DF/0398//2020 y GJ/005047/2020 del 25 y 29 de septiembre de 2020, respectivamente, el sujeto fiscalizado precisó:

“Desde la implementación del Sistema de Contabilidad Gubernamental GRP-SAP, la denominación de las pólizas contables es ‘Documentos Contables’; identificando el tipo de operaciones a través de un campo de asignación llamado ‘Clase de Documento’. Para efectos de control, en algunos casos, como es la emisión de ‘Cuentas por Pagar’, se conservó en el formato correspondiente, la referencia del anterior sistema de contabilidad.”

2. Las fechas, los importes y los conceptos presentados en las pólizas de registro, correspondieron con la información presentada en los reportes de auxiliares, balanza de comprobación, estados financieros e Informe de Cuenta Pública del STC de 2019.

En la partida 5441 “Equipo Ferroviario”, se registró un monto de 1,574,713.8 miles de pesos, mediante una póliza de egresos y 41 pólizas de diario, que corresponde al pago del contrato administrativo núm. STC-GACS/CCE-IMP-4033/2016 suscrito el 25 de agosto de 2016 y su convenio administrativo modificatorio núm. 01/18 del 28 de noviembre de 2018, mediante los cuales el STC contrató la adquisición, suministro y puesta en servicio de 10 trenes de 9 carros cada uno, de rodadura neumática, para la Línea 1 del Metro de la Ciudad de México, por el período comprendido del 25 de agosto de 2016 al 6 de noviembre de 2019. El importe de 1,574,713.8 miles de pesos corresponde al registro de 8 de los 10 trenes adquiridos con el contrato núm. STC-GACS/CCE-IMP-4033/2016.

Las actas de recepción provisional proporcionadas por el STC hacen constar la entrega provisional de 9 trenes, 8 considerados en la muestra sujeta a revisión (del tren 1 al tren 8) por 1,574,713.8 miles de pesos y la del tren núm. 9, el sujeto fiscalizado proporcionó evidencia del registro en la partida 5441 “Equipo Ferroviario” por la recepción del tren núm. 9, que no formó parte del presupuesto ejercido y pagado en 2019.

Se registró un importe de 135,000.0 miles de pesos en la partida 5691 “Otros Equipos”, mediante una póliza de egresos que corresponde al pago del contrato administrativo núm. 19-0057/2019 suscrito el 8 de noviembre de 2019, con el cual el STC contrató la adquisición de suministro e instalación de escaleras electromecánicas para las Líneas 3, 4, 7 y 9 de la Red del STC, por el período comprendido del 11 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

3. Las erogaciones seleccionadas fueron registradas contablemente conforme al Plan de Cuentas (Lista de Cuentas) con registro núm. 039, incluido en el manual de contabilidad de la entidad autorizado por la SAF, y presupuestalmente en las partidas correspondientes del Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal, ambos vigentes en 2019. Lo anterior, de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* núm. 22 del 31 de diciembre de 2008, y con la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 482, Tomo II, del 31 de diciembre de 2018, disposiciones vigentes en el año fiscalizado.
4. Los registros correspondieron a las operaciones realizadas y coincidieron con lo reportado en el Informe de Cuenta Pública de 2019 del STC, y se efectuaron en las siguientes cuentas: 1132200002 “Anticipo a Proveedores por la Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo”, 1213421002 “F 4081592 BBVA CTA Maestra Transferencias”, 1244200001 “Equipo Ferroviario”, 2112200600 “Sinergman, S. de R. L. de C.V.”, 2112200900 “Pasivo Transitorio”, 2119200500 “CAF México, S.A. de C.V.”, 2119200600 “Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo” y 2179200502 “Otras Provisiones a Corto Plazo”, en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, vigente en 2019.
5. Se constató que las operaciones se registraron en las cuentas de los momentos contables del gasto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, en cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables, vigentes en el año fiscalizado.
6. Los registros se realizaron de acuerdo con su naturaleza (acreedora y deudora) y se cancelaron de acuerdo al momento del gasto reflejado en la fecha de su realización, en atención a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las disposiciones emitidas por el CONAC y el manual de contabilidad de la entidad, vigentes en 2019.
7. El STC realizó conciliaciones entre la información contable y la presupuestal de manera mensual (validadas por las Gerencias de Contabilidad y la de Presupuesto) y los importes reflejados en ellas corresponden con los reportados en los estados financieros y presupuestarios incluidos en el Informe de Cuenta Pública de 2019 del STC.

Por lo expuesto, se concluye que, en términos generales, el presupuesto aplicado por la entidad en las operaciones seleccionadas como muestra del capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” se registró de acuerdo con la normatividad aplicable, por lo que no se determinaron observaciones.

Presupuesto Aprobado

3. Resultado

Con objeto de comprobar que el monto de los recursos del presupuesto asignado originalmente al STC en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” hubiese sido aprobado conforme a la normatividad aplicable y constatar que el proceso de programación y presupuestación se hubiese efectuado conforme a lo previsto en las disposiciones correspondientes, se ejecutaron los procedimientos de auditoría estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo; y se analizaron el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, el techo presupuestal, el POA y el calendario presupuestal autorizados por la SAF a la entidad en 2019, con los siguientes resultados:

1. Con base en el oficio núm. SAF/SE/5041/2018 del 6 de diciembre de 2018, emitido por la SAF, el STC formuló su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2019, el cual consideró un monto de 15,652,684.6 miles de pesos, y lo remitió a la SAF con el oficio núm. SGAF/50000/1688/2018 del 12 de diciembre de 2018; sin embargo, dicho anteproyecto no fue aprobado por el Consejo de Administración de la entidad.

Sobre el particular, con los oficios núms. SGAF/DF/0351/2020 y GJ/005080/2020 del 24 de agosto y 30 de septiembre de 2020, respectivamente, el sujeto fiscalizado explicó:

“Derivado del cambio de Administración de la Ciudad de México, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2019 fue comunicado a este organismo el día 6 de diciembre de 2018, mediante oficio número SAF/SE/5041/2018, por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX; fecha en la que ya se había celebrado la cuarta sesión ordinaria de H. Consejo de Administración de este organismo, en cumplimiento al calendario autorizado para la realización de las sesiones ordinarias del año 2018, siendo ésta el 28 de noviembre de 2018.

”Por lo antes señalado este organismo estuvo imposibilitado para someter a autorización del H. Consejo de Administración un acuerdo relativo al Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019, en la cuarta sesión ordinaria de 2018 (última sesión ordinaria del año).

”Aspecto que no ocurrió para el ejercicio fiscal 2020; es decir, en el ejercicio fiscal 2019 en la cuarta sesión ordinaria, el H. Consejo de Administración de este organismo, aprueba el Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2020, comunicado por la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX.”

El STC presentó el oficio núm. SAF/SE/5041/2018 del 6 de diciembre de 2018 y el acuerdo núm. VII-EXT-2018-II-4 de la séptima sesión extraordinaria del 21 de septiembre de 2018, mediante el cual el Consejo de Administración del STC aprobó el calendario de las sesiones de 2019 de ese órgano colegiado.

También, con los oficios núms. SGAF/DF/0351/2020 y GJ/005080/2020, el sujeto fiscalizado exhibió el acuerdo núm. IV-2019-III-4, de la cuarta sesión ordinaria del 6 de diciembre de 2019, del Consejo de Administración del STC, con el que ese consejo aprobó el Anteproyecto de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal de 2020 del STC; es decir, el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal siguiente al año auditado ya contó con la aprobación del Consejo de Administración, en observancia de la normatividad aplicable.

No obstante lo anterior, dado que el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal de 2019 (año auditado), no fue aprobado por el Consejo de Administración de la entidad, el STC incumplió los artículos 73, fracción II, y 74, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 471 Bis, del 13 de diciembre de 2018; y 31, primer párrafo, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 482, Tomo II, del 31 de diciembre de 2018, disposiciones vigentes en 2019.

Los artículos 73, fracción II, y 74, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México disponen:

“Artículo 73. Los Órganos de Gobierno de las Entidades tendrán como atribuciones indelegables las siguientes: [...]

”II. Aprobar los programas y presupuestos de la Entidad Paraestatal, así como sus modificaciones en los términos de la legislación aplicable, apegándose a los lineamientos que establezcan las autoridades competentes.”

“Artículo 74. Serán facultades y obligaciones de las y los Directores Generales de las Entidades, las siguientes: [...]

”II. Formular los Programas Institucionales y los presupuestos de la Entidad y presentarlos ante el Órgano de Gobierno dentro de los plazos correspondientes.”

El artículo 31, primer párrafo, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México establece lo siguiente:

“Artículo 31. Las [...] Entidades formularán su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, atendiendo a los criterios presupuestales y, en su caso, a las previsiones de ingresos que les comunique la Secretaría, con base en su Programa Operativo Anual, los cuales deberán ser congruentes entre sí. Adicionalmente, para el caso de las Entidades, sus anteproyectos deberán ser aprobados por su órgano de gobierno.”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/577 del 20 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC) y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, con el oficio núm. GJ/006029/2020 del 3 de diciembre de 2020, la Gerencia Jurídica del STC remitió el similar núm. SGAF/DF/0524/2020 del 1o. de diciembre de 2020, mediante el cual la Dirección de Finanzas ratificó lo vertido durante la ejecución de la auditoría al mencionar que el “organismo estuvo imposibilitado en someter a autorización del H.

Consejo de Administración un acuerdo relativo al Techo Presupuestal para la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019 [...] Aspecto que no ocurrió para el ejercicio fiscal 2020” y presentó documentación exhibida durante la ejecución de la auditoría, lo que confirma la presente observación.

2. Con los oficios núms. SGAF/DF/0304/2020, GJ/003508/2020, SGAF/DF/0351/2020 y GJ/005080/2020 del 30 de junio, 2 de julio, 24 agosto y 30 de septiembre, todos de 2020, en ese orden, el organismo remitió los Lineamientos para la integración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual del STC para el ejercicio fiscal de 2019, así como diversos oficios, mediante los cuales se solicitó a las unidades administrativas sus requerimientos conforme a sus necesidades para la integración del Anteproyecto del Presupuesto de Egresos 2019.
3. Con el oficio núm. SAF/SE/0109/2019 del 10 de enero de 2019, la Subsecretaría de Egresos de la SAF comunicó a la entidad la autorización de su techo presupuestal congruente con su POA y calendario presupuestal, comunicados mediante el similar núm. SAF/SE/0645/2019 del 11 de febrero de 2019. Conforme a dichos documentos, el STC contó con un presupuesto original de 15,652,684.6 miles de pesos, que coincide con el señalado en el artículo 9 del Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 482, Tomo II, del 31 de diciembre de 2018.

En la primera sesión ordinaria celebrada el 2 de mayo de 2019, mediante el acuerdo núm. I-2019-III-2, el Consejo de Administración del STC tomó conocimiento del techo presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal de 2019, comunicado al organismo con el oficio núm. SAF/SE/0109/2019 del 10 de enero de 2019.

Del presupuesto original aprobado al STC, un importe de 1,773,213.8 miles de pesos, que representa el 11.3%, correspondió al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”.

4. Se verificó que conforme al numeral 2. “Formulación General”, del apartado IV. “Proceso de Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019”, del Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de 2019, el STC integró la información cualitativa y cuantitativa requerida; asimismo, remitió a la SAF, en tiempo y con las características correspondientes, los reportes generados de dicha integración (Módulos de Integración por Resultados y de Integración Financiera).
5. De la revisión al POA, al Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de 2019 y al calendario presupuestal del STC, se concluye que el proceso de programación, presupuestación, integración y autorización del presupuesto aprobado incluyó las actividades administrativas y de apoyo, así como las metas físicas y financieras para el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” por un monto de 1,773,213.8 miles de pesos, importe que se ajustó al techo presupuestal aprobado conforme a la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y al Manual de Programación-Presupuestación para la Formulación del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos 2019, vigentes en el año fiscalizado.

Derivado de lo anterior, se determinó que, en términos generales, el presupuesto aplicado por el STC en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” se aprobó de acuerdo con la normatividad aplicable, salvo por la falta de autorización del órgano de gobierno al Anteproyecto de Presupuesto de Egresos.

En el informe de la auditoría con clave ASCM/109/19, practicada al STC con relación al capítulo 3000 “Servicios Generales”, resultado núm. 3, recomendación ASCM-109-19-1-STC, se prevé la adopción de medidas de control para garantizar que el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la entidad del ejercicio correspondiente sea aprobado por su Consejo de Administración, de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

Presupuesto Modificado

4. Resultado

Con objeto de verificar que el presupuesto aplicado por el STC en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” se hubiese modificado conforme a la normatividad aplicable, se aplicaron los procedimientos de auditoría estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo. Como resultado, se constató lo siguiente:

De acuerdo con el Informe de Cuenta Pública de 2019 del STC, la entidad contó con una asignación original en el capítulo auditado de 1,773,213.8 miles de pesos, la cual aumentó en 392,748.3 miles de pesos (22.1%), con lo que se obtuvo un presupuesto modificado de 2,165,962.1 miles de pesos. De ese presupuesto, el sujeto fiscalizado ejerció 2,127,338.2 miles de pesos (98.2%) y dejó de erogar recursos por 38,623.9 miles de pesos (1.8%).

El presupuesto modificado del capítulo fiscalizado se tramitó mediante 38 afectaciones presupuestarias (23 compensadas y 15 líquidas), con las que se realizaron ampliaciones por 1,917,677.4 miles de pesos, adiciones por 935,831.9 miles de pesos y reducciones por 2,460,761.0 miles de pesos, con lo que se obtuvo una modificación neta por 392,748.3 miles de pesos, como se muestra a continuación:

(Miles de pesos)

Concepto	Importe		
	Parcial	Subtotal	Total
Presupuesto original			1,773,213.8
Afectaciones presupuestales			
Más:			
Adiciones líquidas	470,639.7		
Adiciones compensadas	465,192.2		
Ampliaciones compensadas	693,963.7		
Ampliaciones líquidas	<u>1,223,713.7</u>		
Subtotal de ampliaciones		<u>2,853,509.3</u>	
Menos:			
Reducciones compensadas	2,126,977.4		
Reducciones líquidas	<u>333,783.6</u>		
Subtotal de reducciones		<u>2,460,761.0</u>	
Modificación neta			<u>392,748.3</u>
Presupuesto modificado			<u>2,165,962.1</u>
Presupuesto ejercido			<u>2,127,338.2</u>
Remanente del ejercicio			<u>38,623.9</u>

En el análisis de las justificaciones de dichas afectaciones presupuestarias, de las partidas elegidas como muestra, se determinó lo siguiente:

La partida 5441 “Equipo Ferroviario” presentó aumentos por 1,559,616.6 miles de pesos y disminuciones por 1,705,616.6 miles de pesos, por recalendarización y reorientación, para disponer de recursos para el cumplimiento de los compromisos de pago establecidos y garantizar la continuidad y la calidad del servicio que ofrece el organismo, para la adquisición de trenes, así como para optimizar los recursos destinados a los proyectos de mejoramiento de los trenes de la entidad y adecuar los compromisos a los gastos reales del STC.

La partida 5691 “Otros Equipos” registró aumentos por 437,196.6 miles de pesos y disminuciones por 181,534.1 miles de pesos, por recalendarización y reorientación, para disponer de recursos para llevar a cabo la ejecución de los proyectos de sustitución en el marco del programa de mejoramiento de la red del Metro, la adquisición de escaleras electromecánicas para sustituir las instaladas en las Líneas 3, 4 y 7 que presentan deterioro con objeto de restituir las condiciones de fiabilidad y seguridad de dichos equipos y aumentar el nivel de calidad en el servicio a los usuarios, así como adecuar los compromisos a los gastos reales y atender necesidades prioritarias.

En el apartado “ECG Egresos por Capítulo de Gasto” del Informe de Cuenta Pública de 2019 del STC, se indica que la variación por 38,623.9 miles de pesos (1.8%) entre los presupuestos modificado y ejercido de ese capítulo se debió a que “no fueron requeridos en su totalidad los recursos remanentes de FIMETRO para la adquisición de diversos equipos de remolque interno que se utilizan para dar soporte a las actividades de traslado que se llevan a cabo al realizar el suministro, carga y descarga de equipos, materiales y refacciones en diversos puntos dentro de los talleres del STC. Asimismo, se obtuvieron economías en la adquisición de equipo POS pantalla all in one *touchscreen*, impresora térmica de líneas para equipos POS, display para equipos POS con tecnología VFD y en la adquisición del Sistema de Videovigilancia Inteligente para las Estaciones de la Línea 1 de la Red del Sistema de Transporte Colectivo”.

De acuerdo con los formatos de las afectaciones presupuestarias, los 38,623.9 miles de pesos del presupuesto modificado no ejercidos, corresponden a recursos propios. Con los oficios núms. SGAF/DF/0437/2020 y GJ/005389/2020 del 14 y 16 de octubre de 2020, respectivamente, el sujeto fiscalizado confirmó:

“... corresponde a recursos propios asignados y de los cuales no se registró gasto por el monto referido; por lo que éstos forman parte del remanente de recursos propios del ejercicio fiscal 2019 [...] éstos se destinarán a cubrir necesidades de gasto en el ejercicio 2020.”

Mediante el acuerdo núm. I-2019-III-6 de la primera sesión ordinaria de 2019, celebrada el 2 de mayo de ese año, el Consejo de Administración del STC autorizó realizar los trámites necesarios ante la SAF para gestionar las adecuaciones presupuestarias que el STC estimara necesarias durante el ejercicio fiscal de 2019. Con ello, la entidad atendió el artículo 73, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, vigente en el año fiscalizado.

Se verificó que las 38 afectaciones presupuestarias que modificaron el presupuesto asignado originalmente al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” en el ejercicio de 2019, fueron elaboradas por la entidad, comprendieron la estructura presupuestal aprobada y el calendario presupuestal autorizado, se realizaron para el cumplimiento de los objetivos y metas del ente, cuentan con el formato de afectación presupuestaria y justificación correspondientes, se registraron, para su autorización, en el SAP-GRP administrado por la SAF, y fueron autorizadas por dicha dependencia.

Se comprobó que el presupuesto modificado de la entidad se encontró soportado con la documentación correspondiente y que su importe coincide con el reportado en los registros auxiliares del STC y en el Informe de Cuenta Pública de 2019 del sujeto fiscalizado.

Por lo expuesto, el STC atendió lo establecido en la sección tercera, “De las Adecuaciones Presupuestarias”, numerales 70 al 84, del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 441 del 30 de octubre de 2018; en concordancia con los artículos 85, 86 y 87 de la Ley de Austeridad, Transparencia

en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, disposiciones vigentes en 2019.

Derivado de lo anterior, se comprobó que el presupuesto modificado de la entidad en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” estuvo soportado con la documentación correspondiente y su importe coincide con el reportado en el Informe de Cuenta Pública de 2019 del sujeto fiscalizado, por lo que se concluye que, el presupuesto aplicado por el STC en el capítulo fiscalizado se modificó de acuerdo con la normatividad aplicable, por lo que no se determinaron observaciones.

Presupuesto Comprometido

5. Resultado

Con la finalidad de verificar que el presupuesto aplicado por la entidad en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” durante el ejercicio de 2019, se hubiese comprometido conforme a la normatividad aplicable, se seleccionó para su revisión una muestra de 1,709,713.8 miles de pesos, que equivale al 80.4% del total erogado en el capítulo fiscalizado (2,127,338.2 miles de pesos), que se conforman por recursos propios (1,574,713.8 miles de pesos) y fiscales (135,000.0 miles de pesos), con cargo a dos partidas presupuestales, y mediante la ejecución de los procedimientos de auditoría estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo, se determinó lo siguiente:

El monto comprometido por el STC en 2019, seleccionado como muestra, se integra como sigue:

(Miles de pesos)

Partida y contrato	Proveedor	Tipo de adjudicación	Fecha del contrato	Vigencia	Monto comprometido	Tipo de recurso
Partida 5441 "Equipo Ferroviario"						
STC-GACS/CCE-IMP-4033/2016 *	Construcción y Auxiliar de Ferrocarriles, S.A. de C.V. y/o CAF México, S.A. de C.V.	Licitación Pública	25/VIII/16	Del 25 de agosto de 2016 al 6 de noviembre de 2019	<u>1,574,713.8</u>	Propios
Total					<u>1,574,713.8</u>	
Partida 5691 "Otros Equipos"						
19-0057/2019	Sinergman, S. de R.L. de C.V.	Licitación Pública	8/XI/19	Del 11 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2021	<u>135,000.0</u>	Fiscales
Total					<u>135,000.0</u>	

* Incluye convenio modificatorio.

En el análisis del respaldo documental de las operaciones, se observó lo siguiente:

1. Partida 5441 "Equipo Ferroviario"

De la licitación pública Internacional núm. 30102003-001/2016 derivó el contrato administrativo núm. STC-GACS/CCE-IMP-4033/2016 por 3,295,050.0 miles de pesos (IVA incluido), para la adquisición, suministro y puesta en servicio de 10 trenes de 9 carros cada uno de rodadura neumática, para la Línea 1 del Metro de la Ciudad de México, suscrito el 25 de agosto de 2016 con CAF México, S.A. de C.V., con vigencia del 25 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2018 y su convenio administrativo modificatorio núm. 01/18 suscrito el 28 de noviembre de 2018, con el que su vigencia se extendió al 6 de noviembre de 2019, teniendo como fundamento, entre otros, los artículos 26; 27, inciso a); 28, primer párrafo; 30, fracción II, inciso b); 33; 38; 43; y 49, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; y 8 y 9 de su Reglamento, vigentes en 2016.

Mediante los oficios núms. 54100/7893/2020, SGAF/DF/0380/2020 y GJ/004997/2020 del 14, 23 y 28 de septiembre de 2020, respectivamente, el sujeto fiscalizado proporcionó los oficios núms. SFCDMX/070/2016 del 4 de febrero de 2016 y SFCDMX/0600/2017 del 13 de noviembre 2017, mediante los cuales, la SAF informó al STC la autorización para comprometer recursos presupuestales de forma multianual respecto del Proyecto "Adquisición y puesta en servicio de 10 trenes nuevos de rodadura neumática de 9 carros cada uno con tecnología reciente para la Línea 1 del Sistema de Transporte Colectivo".

Asimismo, proporcionó los oficios de autorización de suficiencia presupuestal núms. SGAF/DF/GP/1142BIS/2016 y SGAF/DF/GP/2565/2017 del 14 de junio de 2016 y 29 de noviembre de 2017, respectivamente, autorizados por la Gerencia de Presupuesto para los ejercicios 2016-2019 que corresponden al Fideicomiso Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Recursos Pago FIMETRO CDMX.

El 15 de agosto de 2016, se efectuó el acto de la segunda etapa y emisión del fallo en el que se comunicó el resultado del dictamen realizado a las propuestas de los licitantes, el cual da a conocer que el licitante al que se adjudicó el contrato núm. STC-GACS-CCE-IMP-4033/16 es CAF México, S.A. de C.V., por un importe de 3,295,050.0 miles de pesos (IVA incluido).

Mediante el oficio núm. PS.H.C.A./023/2020 del 20 de octubre de 2020, el memorándum núm. 152/2020 y los oficios núms. 7100/DMMR/2020/2028 y GJ/005452/2020, los tres del 21 de octubre de 2020, el sujeto fiscalizado proporcionó el acuerdo núm. IV-2018-III-11, emitido por el Consejo de Administración en la cuarta sesión ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2018, con el que autoriza la modificación del acuerdo núm. IX-EXT-2018-II-4, para la aplicación de los recursos de la siguiente manera: en los ejercicios 2016, 1,136,224.2 miles de pesos (IVA incluido); 2017, 170,433.6 miles de pesos (IVA incluido); 2018, 397,678.4 miles de pesos (IVA incluido); y 2019, 1,590,713.8 miles de pesos (IVA incluido).

En 2019, mediante el contrato administrativo núm. STC-GACS/CCE-IMP-4033/2016 del 25 de agosto de 2016 y su convenio administrativo modificatorio núm. 01/18 del 28 de noviembre de 2018, con vigencia del 25 de agosto de 2016 al 6 de noviembre de 2019, el STC comprometió 1,574,713.8 miles de pesos (IVA incluido), equivalentes a la adquisición, suministro y puesta en servicio de 8 trenes (del tren 1 al tren 8) de 9 carros cada uno de rodadura neumática, para la Línea 1 del Metro de la Ciudad de México. Dicho monto considera un importe de 16,000.0 miles de pesos (IVA incluido), por concepto de amortización de anticipo 2017.

De la revisión de la documentación presentada, se observó lo siguiente:

En la cláusula cuarta, "Forma y Lugar de Pago", del contrato núm. STC-GACS/CCE-IMP-4033/2016 se establece para el ejercicio de 2016, un anticipo de 1,136,224.2 miles de pesos (IVA incluido); para el ejercicio de 2017, un anticipo de 170,433.6 miles de pesos (IVA incluido); y el monto restante en el ejercicio de 2018, por 1,988,392.2 miles de pesos (IVA incluido).

Se localizaron las fianzas que garantizan los anticipos que cubren los períodos del 28 de agosto al 31 de diciembre de 2016 y del 29 de agosto de 2017 al 31 de diciembre de 2018; así como la fianza núm. 1732293, línea de validación 917527588, emitida por ACE Fianzas Monterrey por el período del 1o. de enero al 6 de noviembre de 2019; sin embargo, no se localizó la fianza de garantía del anticipo por el período del 1o. de enero al 28 de agosto de 2017.

El sujeto fiscalizado presentó las pólizas que garantizan el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del contrato núm. STC-GACS/CCE-IMP-4033/2016.

Asimismo, de la revisión a la póliza de seguro de responsabilidad civil núm. 43902 expedida por ACE Seguros S.A., se observó que la vigencia es del 1o. de enero de 2016 al 1o. de enero de 2017, y que en el oficio núm. GJ/005735/2016 del 25 de octubre de 2016, la Gerencia Jurídica manifiesta que dicha póliza no cuenta con lo solicitado en la cláusula décima segunda del contrato, y en el cuerpo de dicha póliza se indica: "Este certificado se expide solo de manera de información y no confiere derechos al poseedor del mismo".

Con el memorándum núm. 224/2020 y el oficio núm. GJ/005452/2020 del 20 y 21 de octubre de 2020, respectivamente, el STC informó:

"Por lo que se refiere a la póliza que garantiza el anticipo del ejercicio 2017 por el período del 1o. de enero de 2017 al 28 de agosto de 2017, así como su comprobante electrónico de adquisición de la prima. No se localizó en el expediente...".

En cuanto a la póliza de responsabilidad civil, con el memorándum núm. 224/2020 y el oficio núm. GJ/005452/2020, la entidad refirió: "... es de indicarse que obra en custodia de esta Coordinación el acuse original del oficio citado, por el que el entonces Gerente

Jurídico de este organismo, solicitó se realizaran algunas precisiones de dicho documento para proceder a su guarda y custodia, sin que se tenga registro o evidencia en los archivos de esta área jurídica que la citada Dirección o alguna Unidad Administrativa dependiente de la misma, haya devuelto la póliza corregida para su resguardo y custodia...”.

Por lo anterior, el STC incumplió la cláusula novena “Garantía de Anticipo” y décima segunda “Seguro de Responsabilidad Civil”, del contrato núm. STC-GACS/CCE-IMP-4033/2016, que estipulan:

“Cláusula novena, Garantía de Anticipo. [...] ‘El Proveedor’ se obliga a garantizar el anticipo otorgado [...] por el importe correspondiente al 100% (cien por ciento) del anticipo del ejercicio que corresponda [...] En caso de existir modificaciones al presente contrato administrativo, ‘El Proveedor’ deberá entregar el endoso o documento modificadorio correspondiente a sus garantías de anticipos [...] de tal manera que la misma continúe garantizando plenamente el 100% (cien por ciento) del anticipo del presente contrato administrativo y sus modificaciones.”

“Cláusula décima segunda, Seguro de Responsabilidad Civil. ‘El Proveedor’ se obliga a favor de ‘El STC’ a mantener durante la vigencia del presente contrato, una póliza de responsabilidad civil que cubra a ‘El STC’ contra cualquier daño a sus instalaciones y bienes, así como a terceros afectados.”

Además, el sujeto fiscalizado incumplió el artículo 73, fracción II, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2019, que dispone:

“Artículo 73. Quienes participen en las licitaciones o celebren los contratos a que se refiere esta Ley, deberán garantizar: [...]

”II. Los anticipos que, en su caso reciban, se entregarán a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación de la garantía. Esta garantía deberá constituirse por el 100% del monto total del anticipo.”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/577 del 20 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, con el oficio núm. GJ/006029/2020 del 3 de diciembre de 2020, la Gerencia Jurídica del STC remitió el similar núm. GACS/54100/9917/2020 del 1o. de diciembre de 2020, mediante el cual la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios proporcionó diversas pólizas de anticipo, de cumplimiento y de responsabilidad civil; sin embargo, no adicionó información ni documentación de la fianza de anticipo que garantice el período del 1o. de enero al 28 de agosto de 2017, ni de la póliza de seguro de responsabilidad civil núm. 43902 con vigencia del 1o. de enero de 2016 al 1o. de enero de 2017, por lo que no se modifica la presente observación.

2. Partida 5691 “Otros Equipos”

El contrato administrativo núm. 19-0057/2019 por 270,000.0 miles de pesos (IVA incluido), por la adquisición de suministro e instalación de escaleras electromecánicas para las Líneas 3, 4, 7 y 9, suscrito el 8 de noviembre de 2019 con Sinergman, S. de R.L. de C.V., con vigencia del 11 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2021, tuvo como fundamento, entre otros, los artículos 26; 27, inciso a); 28; 30, fracción I; 32; 33; 34; 36; 41; 43; 49; y 63, fracción I, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; y 8, 9 y 36 de su Reglamento, vigentes en 2019.

En el ejercicio de 2019, la entidad comprometió recursos por 135,000.00 miles de pesos (IVA incluido) por concepto del 50.0% de anticipo del contrato administrativo núm. 19-0057/2019, adjudicado mediante procedimiento de la licitación pública nacional núm. GACS-54100-002-19.

Por conducto de los oficios núms. SGAF/DF/0363/2020, GACS/54100/7532/2020 y GJ/004692/2020, del 31 de agosto, y del 3 y 7 de septiembre, todos de 2020; así como los oficios núms. CIHM/1349/2020 y GJ/005266/2020 del 5 y 9 de octubre de 2020, respectivamente, el sujeto fiscalizado proporcionó diversa información y documentación relacionada con la licitación pública nacional núm. GACS-54100-002-19.

Se constató que el expediente de la licitación pública nacional núm. GACS-54100-002-19, se integró con los documentos generados conforme a las etapas del proceso licitatorio.

El 14 de octubre de 2019, se elaboró la minuta de trabajo con motivo de la junta del grupo revisor de bases, en la que intervinieron personal de la Coordinación de Normatividad y Contratación de Servicios, la Gerencia de Instalaciones Fijas, el Órgano Interno de Control y la Gerencia Jurídica.

La convocatoria y bases de la licitación fueron publicadas en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 209 del 29 de octubre de 2019; el acta administrativa de la junta de aclaración de bases se elaboró el 4 de noviembre de 2019, en la que intervinieron personal de la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios, Gerencia de Instalaciones Fijas, Gerencia Jurídica y Órgano Interno de Control; así como representantes de los proveedores Sinergman, S. de R.L. de C.V.; Tradeco Industrial, S.A. de C.V.; y Elevadores Shindler, S.A. de C.V.; y el acta administrativa de la primera etapa de presentación y apertura de las propuestas legal, administrativa, técnica y económica, se emitió el 6 de noviembre de 2019.

El 8 de noviembre de 2019, se levantó el acta administrativa de la segunda etapa del resultado del dictamen y emisión del fallo, en el que se determinó que la propuesta presentada por el licitante Sinergman, S. de R.L. de C.V., cumple de manera cuantitativa y cualitativa con todos los requisitos solicitados en la licitación pública nacional núm. GACS-54100-002-19.

Mediante el oficio núm. DRMSG/54000/2464/2019 del 8 de noviembre de 2019, el STC le informó al proveedor la asignación del contrato para la adquisición de suministro e instalación de escaleras electromecánicas para las Líneas 3, 4, 7 y 9 de la red del STC por el período del 11 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

El expediente de la licitación pública nacional núm. GACS-54100-002-19, incluye:

Requisición de compra núm. 10003778 del 10 de octubre de 2019, de la Subgerencia de Instalaciones Mecánicas; y el oficio núm. CIMV/1974/2019 del 24 de octubre de 2019, emitido por la Subgerencia de Instalaciones Mecánicas y Vías con la justificación, anexo técnico, órdenes de servicio y solicitud de pedido núm. 10003778.

Formato “Estudio de Precios de Mercado” (sondeo de mercado) del 14 de octubre de 2019, con las cotizaciones de los tres proveedores que participaron.

Oficio núm. SAF/0556/2019 del 22 de octubre de 2019, mediante el cual la SAF autorizó la multianualidad presupuestal con clave de registro en la cartera de proyectos multianuales D0035 para el ejercicio de 2019 (135,000.0 miles de pesos, IVA incluido) y en cada uno de los ejercicios de 2020 y 2021 (67,500.0 miles de pesos, IVA incluido); y oficio de suficiencia presupuestal núm. SGAF/DF/GP/1565/2019 del 24 de octubre de 2019, autorizado por la Gerencia de Presupuesto.

Oficio núm. SAF/DGRMSG/2832/2019 del 24 de octubre de 2019, mediante el cual la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la SAF autorizó la adquisición de los bienes restringidos.

Acuerdo núm. III-2019-III-6, emitido en la tercera sesión ordinaria celebrada el 13 de septiembre de 2019, mediante el cual, el Consejo de Administración del STC autorizó la sustitución de al menos 38 escaleras electromecánicas; y el acuerdo núm. IV-EXT-2019-II-3, aprobado por el Consejo de Administración en la cuarta sesión extraordinaria realizada el 8 de noviembre de 2019, para que la sustitución sea de al menos 55 escaleras electromecánicas.

Constancia de Registro al Padrón de Proveedores de la Ciudad de México; escrito del 6 de noviembre de 2019, del grado de integración nacional de por lo menos del 50.0%, conforme lo dispuesto en los artículos 30, fracción I y 33, fracción XXIII de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; opinión del cumplimiento de obligaciones en materia de seguridad social con vigencia hasta el 15 de noviembre de 2019; opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales del 31 de octubre de 2019, emitida por el SAT, de que el proveedor se encuentra al corriente con las obligaciones relacionadas con la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la presentación de declaraciones y no se registran créditos fiscales firmes a su cargo por lo que la opinión es positiva; oficio núm. SACM/E/BJ/CA/2019/001879 del 4 de octubre de 2019, del Sistema de Aguas de la Ciudad de México de no adeudo; oficio núm. SAF/TCDMX/SAT/AT/SAN/SRS/3788/2019 del 4 de octubre de 2019, de no adeudo en el sistema de tenencia y el control de recaudación de la Tesorería de la CDMX.

Pólizas de fianzas para garantizar el 50.0% de anticipo del contrato, el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, y de responsabilidad civil.

También, se verificó que los contratos cumplieron los requisitos previstos en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y se sujetaran a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2019.

En el caso del contrato núm. 19-0057-2019, se incluyó en las modificaciones al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios (PAAAPS) de 2019.

Se verificó que los proveedores no se encontraban sancionados o impedidos para celebrar contrato con la Administración Pública de la Ciudad de México, mediante la consulta de la página web de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México (CGCDMX) y de la Secretaría de la Función Pública (SFP).

Por lo expuesto, se determinó que, en términos generales, el presupuesto aplicado por el STC en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, por las operaciones seleccionadas como muestra, se comprometió de acuerdo con las disposiciones establecidas; no obstante, las fianzas de anticipo y de seguro de responsabilidad civil no fueron presentadas conforme a lo pactado en el contrato núm. STC-GACS/CCE-IMP-4033/2016 y en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Recomendación

ASCM-110-19-1-STC

Es necesario que el Sistema de Transporte Colectivo, por medio de la Subdirección General de Administración y Finanzas, implemente mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que las pólizas de garantía de anticipo y de seguro de responsabilidad civil se presenten por los proveedores conforme a lo estipulado en los propios instrumentos jurídicos celebrados, en atención a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y que éstas se resguarden y custodien por la entidad.

Presupuesto Devengado

6. Resultado

Con objeto de verificar que el presupuesto aplicado por el STC en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” hubiese sido devengado conforme a las disposiciones aplicables, se ejecutaron los procedimientos de auditoría estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo, específicamente a los expedientes que contienen los documentales que acreditasen la entrega de los bienes, lugar y período, de las operaciones seleccionadas como muestra por 1,709,713.8 miles de pesos, que representó el 80.4% del presupuesto devengado por la entidad con cargo al capítulo auditado, que fue de 2,127,338.2 miles de pesos, determinando lo siguiente:

En la partida 5441 “Equipo Ferroviario” se registró el contrato núm. STC-GACS/CCE-IMP-4033/2016 suscrito con CAF México, S.A. de C.V., el 25 de agosto de 2016, con vigencia del 25 de agosto de 2016 al 31 de diciembre de 2018, para la adquisición, suministro y puesta en servicio de 10 trenes de 9 carros cada uno, de rodadura neumática, para la Línea 1 del Metro de la Ciudad de México y su convenio administrativo modificatorio núm. 01/18 suscrito el 28 de noviembre de 2018, con vigencia de la fecha de suscripción al 6 de noviembre de 2019, al amparo de los cuales se devengó en el ejercicio de 2019 un gasto de 1,574,713.8 miles de pesos (IVA incluido), equivalentes a la adquisición de 8 trenes (del tren 1 al tren 8).

Mediante los oficios núms. 71100/DMMR/2020/1655, GJ/004545/2020 71000/DMMR/2020/1821, 54100/7893/2020 y GJ/004997/2020 del 21 de agosto y 1o., 17, 23 y 28 de septiembre de 2020, respectivamente, el sujeto fiscalizado presentó diversa información y documentación que sustenta el devengo de los recursos, tales como: expedientes de pruebas de equipos, memoria fotográfica, plan de supervisión de la calidad del proyecto, oficios de validación del plan de aseguramiento de calidad, actas de entrega de inspección de la llegada al almacén de los trenes, expediente de pruebas tipo y serie de trenes, relaciones de refacciones y consumibles para el mantenimiento, evaluación de los niveles de calidad en el servicio, relación de gastos del personal del STC, oficios de autorización de comisión del personal del STC, expediente de capacitación a personal de conducción, expediente de capacitación al personal técnico de mantenimiento y actas de recepción provisional.

En las actas de recepción provisional consta la entrega provisional de 9 trenes, 8 considerados en la muestra sujeta a revisión (del tren 1 al tren 8) por 1,574,713.8 miles de pesos (IVA incluido), una vez que cada uno de los trenes cumplió con el protocolo de pruebas de recepción y se contabiliza el período de garantía, las actas se encuentran suscritas por personal del STC y del proveedor.

En los numerales 8.5 “Recepción Provisional”, 8.6 “Recepción Definitiva” y 9 “Capacitación del Personal de ‘El STC’ (Transferencia y Tecnología)”, del anexo 3 “Anexo Técnico Especificaciones Técnicas y Funcionales” del contrato núm. STC-GACS/CCE-IMP-4033/2016, se indica:

“8.5 Recepción Provisional. Conforme al programa de entrega de trenes aprobado por ‘El STC’, la recepción provisional se realizará una vez que el tren haya cumplido satisfactoriamente con todo el protocolo de pruebas de recepción [...] Para ello, se elaborará una acta de recepción provisional [...] A partir de la recepción provisional de cada tren, se iniciará el servicio de postventa por parte de CAF, por lo que éste estará obligado a mantener en el taller y fosa de visita donde se encuentran asignados los trenes, al personal técnico para dar solución a las fallas que se presenten durante el período de garantía de los trenes.”

“8.6 Recepción Definitiva. La recepción definitiva tendrá lugar una vez cubierta la garantía como conjunto y cumplido los niveles de fiabilidad y disponibilidad de acuerdo a esta especificación, siempre y cuando no se hayan identificado fallas sistemáticas declaradas por ‘El STC’ y vicios ocultos no resueltas por CAF [...] la recepción definitiva de los trenes será a más tardar a los 800,000 kms. de recorrido de los trenes, o antes de ese kilometraje, cuando los mismos sean intervenidos motivo de una revisión general [...] la garantía de cumplimiento se mantendrá indivisible durante el contrato y, a partir de la recepción definitiva, se mantendrá de manera proporcional hasta el último tren.”

“9 Capacitación del Personal de ‘El STC’ (Transferencia y Tecnología) [...] se precisa que el porcentaje para los gastos de la capacitación y supervisión de este contrato será de 0.6% del monto total del contrato, los montos no ejercidos, serán reintegrados a ‘El STC’.”

Mediante los oficios núms. 71000/DMMR/2020/1821 y GJ/004997/2020 del 17 y 28 de septiembre de 2020, en ese orden, el STC informó sobre la recepción definitiva, que “cada uno de los trenes en servicio a usuarios, presentan un kilometraje menor a 300,000 kilómetros, por lo que están en la etapa de garantía de tren como conjunto”; en relación con la capacitación al personal, refirió que “la capacitación para ingenieros especialistas, se impartirá cuando las limitaciones derivadas de la pandemia mundial, debida a la aparición y propagación del virus SARS-COV-2 (COVID-19) lo permitan. Por tal razón aún no se ha requerido al proveedor el reintegro del monto no ejercido”.

Por no haber acreditado la capacitación del personal del STC, y con independencia de la situación pandémica, el contrato tenía una vigencia hasta el 6 de noviembre de 2019. Por ello, el STC no vigiló el cumplimiento del numeral 9 “Capacitación del Personal de ‘El STC’ (Transferencia y Tecnología)”, del anexo 3 “Anexo Técnico Especificaciones Técnicas y Funcionales” del contrato núm. STC-GACS/CCE-IMP-4033/2016, que indica:

“... CAF estará obligado a proporcionar la capacitación necesaria para lograr una transferencia del conocimiento tecnológico sobre los aspectos de mantenimiento y operación, así como todas las facilidades necesarias para hacer del conocimiento del ‘El STC’ los procesos de diseño y fabricación, impartiendo la capacitación en las instalaciones del fabricante del tren y de sus distintos equipos, en las plantas del fabricante, así como en las instalaciones de ‘El STC’, con el fin de que el personal de ‘El STC’ cuente con los conocimientos requeridos para operar y supervisar en todas sus modalidades y niveles de mantenimiento a los trenes...”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/577 del 20 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, con el oficio núm. GJ/006029/2020 del 3 de diciembre de 2020, la Gerencia Jurídica del STC remitió el similar núm. 71000/DMMR/2020/2266 del 30 de noviembre de 2020, mediante el cual la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante indicó que “las actividades para iniciar trámites hacia la capacitación a ingenieros especialistas, inició por parte de la empresa CAF México, S.A. de C.V., con el comunicado CAF-STC-te-0142/2019 de fecha 30 de junio de 2019”. Con el oficio núm. CAF-STC-te-0142/2019 el Representante Técnico de CAF México, S.A. de C.V., le informó al Representante Técnico

para el proyecto NM16 del STC que “en atención al punto 9 de las especificaciones técnicas relativo a la formación de ingenieros especialistas y con la intención de iniciar las labores de logística tendientes a cubrir dichos requisito contractual” le solicitó que indicara “en qué rubros considera conveniente realizar dicha formación, dado que en su momento se debió impartir la capacitación a los ingenieros especialistas”. Lo vertido por el sujeto fiscalizado confirma la observación.

Respecto al estado que guarda el tren 10, el STC informó “que al 5 de noviembre de 2019 el tren 10, ubicado en la planta del proveedor en Huehuetoca, Estado de México, estaba en proceso de instalación de cableado y componentes de las etapas Z4 a Z6”.

Es decir, los 9 trenes con actas de recepción provisional se encuentran en proceso de cubrir la garantía como conjunto, los niveles de fiabilidad y disponibilidad, y los 800,000 km para formalizar la recepción definitiva; la capacitación al personal del STC se impartirá una vez que la pandemia COVID-19 lo permita; y al 5 de noviembre de 2019, el tren 10 se encontraba en la planta del proveedor.

En la cláusula segunda, “Lugar, Fecha y Forma de Entrega de los Bienes”, del convenio administrativo modificatorio núm. 01/18 al contrato administrativo núm. STC-GACS/CCE-IMP-4033/2016, se concedió “otorgar un plazo adicional para la entrega de los trenes, para quedar como sigue: Tren [10] fecha de entrega 5 de noviembre de 2019”.

En la cláusula décimo tercera, “Pena Convencional”, del contrato administrativo núm. STC-GACS/CCE-IMP-4033/2016, se estipuló: “Por incumplimiento al presente contrato, por deficiencia o mala calidad de los bienes o por atraso en la entrega de los bienes en el plazo pactado [...] conforme lo estipulado en las cláusulas [...] acepta que ‘El STC’ le aplique como pena convencional el 0.5% (cero punto cinco por ciento) diario sin incluir el impuesto al valor agregado, calculado sobre el monto de los bienes no entregados, por cada día de atraso, en el cumplimiento de su obligación, sin rebasar el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y sin perjuicio de hacerla efectiva...”.

Sin embargo, en los documentos proporcionados por el STC, del tren 10, no se localizó evidencia de su recepción ni de la aplicación de penas convencionales.

Por el período del 6 de noviembre de 2019 al 10 de noviembre de 2020, con un atraso de 371 días calendario, la pena convencional aplicable al proveedor asciende a 526,923.9 miles de pesos, importe que rebasa el monto de la garantía de cumplimiento, establecido en la cláusula décima, “Garantía de Cumplimiento de Contrato”, del contrato núm. STC-GASC/CCE-IMP-4033/2016, que indica:

“...‘El Proveedor’ se obliga a garantizar por el importe correspondiente al 10% (diez por ciento) del importe del ejercicio fiscal, sin incluir el impuesto al valor agregado, y se incrementará con el 10% del monto autorizada para cada uno de los ejercicios subsecuentes, conforme a los montos indicados...”

Por lo anterior, el STC incumplió la cláusula segunda, “Lugar, Fecha y Forma de Entrega de los Bienes”, del convenio administrativo modificatorio núm. 01/18 al contrato administrativo núm. STC-GACS/CCE-IMP-4033/2016; así como la cláusula décimo tercera, “Pena Convencional”, del contrato administrativo núm. STC-GACS/CCE-IMP-4033/2016, ya citadas.

De igual forma, el sujeto fiscalizado incumplió los artículos 51 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigentes en 2019, que prevén:

“Artículo 51. Las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras públicas encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos [...] de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan...”.

“Artículo 58. En caso de incumplimiento a las obligaciones establecidas en los contratos por causas imputables a los proveedores, se harán efectivas las penas convencionales a cargo de los mismos, en el importe facturado que corresponda y en su caso, se exigirá la reparación de daños y perjuicios ocasionados, independientemente de la aplicación de las garantías que hayan sido.”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/577 del 20 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, con el oficio núm. GJ/006029/2020 del 3 de diciembre de 2020, la Gerencia Jurídica del STC remitió el similar núm. GACS/54100/9917/2020 del 3 de diciembre de 2020, mediante el cual la Gerente de Adquisiciones y Contratación de Servicios informó que, “respecto de la no aplicación de las penas convencionales de la entrega del tren 10 y su convenio modificatorio, se anexa cédula de notificación de la Quinta Sala Ordinaria Ponencia Quince del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, recaída en el Juicio de nulidad: TJ-V-105615/18, promovida por CAF México, S.A. de C.V., mediante oficio 5558/ORT de fecha 29 de octubre de 2018, a través del cual concede la suspensión para efecto de que no se ejerzan las sanciones económicas impuestas a la parte actora, hasta en tanto se resuelva en definitiva, el juicio de nulidad en que se actúa”. Asimismo, el sujeto fiscalizado reiteró lo informado en la ejecución de la auditoría respecto de la aplicación de penas convencionales por la entrega tardía de los trenes 1 al 4 que motivaron la inconformidad del proveedor y proporcionó diversos oficios también facilitados en la ejecución de la auditoría.

En la cédula de notificación de la Quinta Sala Ordinaria Ponencia Quince del Juicio de nulidad TJ-V-105615/18, oficio 5558/ORT, suscrita por la actuario de la Quinta Sala Ordinaria Ponencia Quince del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México del 29 de octubre de 2018, se indica que en los autos del juicio citado, promovido en contra del Gerente de Adquisiciones y Contratación de Servicios, se dictó Admisión de Demanda de fecha 9 de octubre de 2018, y que “se concede la suspensión, para efecto de que no se ejecuten las sanciones económicas impuestas a la parte actora, hasta en tanto se resuelva en definitiva el juicio de nulidad en que se actúa, debiendo el demandante garantizar su importe ante la Tesorería de la Ciudad de México, en cualquiera de las formas y con los requisitos previstos en el Código Fiscal del Distrito Federal, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído”.

A pesar del juicio promovido ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México por CAF México, S.A. de C.V., autoridad que otorgó la suspensión de la sanción al proveedor hasta en tanto no se dicte su resolución, el STC no informó la causa del juicio

de nulidad interpuesto ante ese Tribunal, en contra del Gerente de Adquisiciones y Contratación de Servicios del STC, ni presentó documentación sobre la entrega del tren núm. 10 así como del monto de la pena convencional correspondiente a dicho tren, por lo que la observación persiste.

Mediante los oficios núms. GC/52300/1265/2020, SGAF/DF/0349/2020 y GJ/004188/2020 del 19 (los dos primeros) y del 20 (el último) de agosto de 2020, el sujeto fiscalizado proporcionó el formato “Forma Única de Movimientos de Almacén (FUMA)” de la entrada al almacén ZA1 Zaragoza de los trenes 1 al 8; y con los oficios núms. GAS/SACB/54210/1474/2020, GAS/SACB/CA/54211/1807/2020 y GJ/006029/20203 del 1o. (los dos primeros) y del 3 de diciembre (el tercero) todos de 2020, la FUMA del tren 9.

Mediante los oficios núms. GAS/54200/1399/2020 y GJ/005689/2020 ambos del 6 de noviembre de 2020, el STC proporcionó la “Tarjeta Múltiple de Bienes Instrumentales de Activo Fijo” con el nombre del servidor público resguardante de los 9 trenes con nueve carros cada uno de rodadura neumática, que contiene el número de inventario, la descripción, el nombre del resguardante, la fecha de alta y de movimiento, el folio y la firma de conformidad. En la “Tarjeta Múltiple de Bienes Instrumentales de Activo Fijo” se identifica la intervención de personal de la Dirección de Mantenimiento de Material Rodante, de la Gerencia de Almacenes y Suministros, de la Subgerencia de Almacenes y Control de Bienes y de la Coordinación de Inventario y Administración de Riesgos, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del procedimiento núm. 109 “Alta, Adscripción y Asignación de Bienes Muebles Instrumentales o de Activo Fijo” del manual administrativo de la entidad con número de registro MA-16/191018-E-SEMOVI-STC-36/011217 vigente en el año fiscalizado; en los numerales 8.3.1.1, 8.3.2.1 y 8.3.2.4 de la Circular Uno 2019, Normatividad en materia de Administración de Recursos, publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 148, del 2 de agosto de 2019, vigente a partir del 3 de agosto de 2019; y la norma 14, fracción II, de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, publicadas en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 102 Bis, del 30 de diciembre de 2003, vigentes en el año que se audita.

Dado los acuerdos emitidos por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y la ASCM por la contingencia de la emergencia sanitaria y la declaratoria correspondiente, emitida por las autoridades federales y locales, para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19 (enfermedad causada por el coronavirus SARS-Cov-2), no se llevó a cabo la inspección física de los bienes incluidos en la muestra de auditoría seleccionada; sin embargo, la revisión de los documentos señalados en el presente resultado presume la entrega-recepción de los ocho trenes de nueve carros cada uno de rodadura neumática para la Línea 1 del STC por los cuales el STC registró el presupuesto devengado elegido como muestra.

Respecto a la partida 5691 "Otros Equipos", en la que se aplicó el contrato núm. 19-0057/2019, suscrito con Sinergman, S. de R.L. de C.V., el 8 de noviembre de 2019, para la adquisición de suministro e instalación de escaleras electromecánicas para las Líneas 3, 4, 7 y 9 de la Red del STC, con vigencia del 11 de noviembre de 2019 al 31 de diciembre de 2021, se comprobó que se devengó un gasto por 135,000.0 miles de pesos (IVA incluido), en cumplimiento de la cláusula quinta, "Anticipo", contra la presentación por parte del proveedor de la garantía de anticipo por la misma cantidad.

Se identificó que en el apartado I.10 "Condiciones, Programa y Orden de Suministro" del Anexo 1 "Actividades y Especificaciones Técnicas" del contrato núm. 19-0057/2019, se indica que el suministro de las escaleras electromecánicas será de acuerdo al programa de instalación acordado entre el proveedor y el STC "cumpliendo con la instalación y puesta en funcionamiento de 25 escaleras en el año 2020 y hasta 30 escaleras en el año 2021"; es decir, el programa de instalación no consideró la instalación de escaleras para el ejercicio de 2019. En el cuadro que se insertó en este apartado I.10 se precisa el número consecutivo de las escaleras, estación, Línea y la fecha de puesta en operación, al tiempo que se identificó que el 31 de octubre de 2020 se programó la puesta en operación de 8 escaleras electromecánicas en las estaciones Copilco, Miguel Ángel de Quevedo, Santa Anita, Auditorio, Barranca del Muerto, Mixcoac y Tacubaya (2).

Sin embargo, no se localizó evidencia documental acerca del personal designado para la supervisión de las pruebas de inspección y de fábrica, de las conciliaciones en el cuaderno de pruebas ni de la capacitación al personal de supervisión del mantenimiento

de escaleras electromecánicas para su adecuada operación y mantenimiento. Al respecto, con los oficios núms. SIMV/1712/2020, CIHM/1241/2020 y GJ/004690/2020 del 1o. (los dos primeros) y del 7 (el último) de septiembre de 2020, el STC señaló que “no se cuenta con la documentación solicitada, toda vez que no se llevó a cabo la visita a la fábrica y a la planta”. Sobre la capacitación señaló que “no se ha llevado a cabo la capacitación mencionada, dicha actividad está programada a la puesta en servicio de la escalera número 25, lo cual está programado para diciembre de 2020”.

Por no contar con evidencia documental sobre el personal designado para la supervisión de las pruebas conciliadas en el cuaderno de pruebas, el STC no atendió el numeral 7, apartado I.12 “Inspección y Pruebas en Fábrica” del Anexo 1 “Actividades y Especificaciones Técnicas”, del contrato núm. 19-0057/2019, que señala:

“Los representantes autorizados de ‘El STC’ tendrán acceso a todas las instalaciones donde se realice el proceso de fabricación de los equipos [...] ‘El proveedor’ dará aviso a ‘EL STC’ treinta días antes de la ejecución de las pruebas y ajustes finales de la primera escalera de cada uno de los grupos definido por desnivel, para que éste designe a las personas, que realizarán la supervisión del suministro de hasta 55 escaleras electromecánicas de ‘El STC’ para la verificación en planta para ello, ‘El STC’ designará dos personas por cada grupo de desniveles de escaleras [...] Las pruebas antes mencionadas se realizarán de acuerdo a un cuaderno de pruebas conciliado previamente con el STC.”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/577 del 20 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, con el oficio núm. GJ/006029/2020 del 3 de diciembre de 2020, la Gerencia Jurídica del STC remitió el similar núm. GIF/1052/2020 del 1o. de diciembre de 2020 junto con el diverso núm. CIHM/1648/2020 del 30 de noviembre de 2020, mediante el cual la Coordinación de Instalaciones Hidráulicas y Mecánicas informó:

“En apego al contrato núm. 19-0057/2019, en el apartado mencionado I.10 ‘Condiciones, Programa y Orden de Suministro’ del anexo 1 ‘Actividades y Especificaciones Técnicas’, no se programó la sustitución de alguna escalera electromecánica en el año 2019, lo anterior

debido a que el contrato en comento fue firmado el 8 de noviembre de 2019, tomando en consideración que el tiempo promedio de fabricación es de alrededor de 6 meses, no se cuenta con el tiempo suficiente para instalar alguna de las escaleras seleccionadas para sustitución, por tal motivo fueron programadas para los años 2020 y 2021.

”Asimismo, no fue oficializada la lista del personal designado para llevar a cabo la supervisión de las pruebas en fábrica para dar cumplimiento al contrato núm. 19-0057/2019, debido a la pandemia que se presentó en todo el mundo, lo cual trajo como consecuencia la ausencia de vuelos internacionales y el confinamiento de la población de casi todos los países.

”Además, con el fin de salvaguardar la salud de los trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo, no se designó al personal de supervisión para realizar esta actividad. Se anexa correo electrónico de la empresa Sinermang, donde se señala que debido a la pandemia mundial no es factible hacer el viaje a la ciudad de Nanjing China, para realizar la inspección en fábrica de las escaleras electromecánicas del proyecto de sustitución, donde no se recomienda hacer un vuelo por los riesgos que se puedan correr.

”Sin embargo, si la vigencia del contrato lo permite y las condiciones mundiales de la pandemia mejoran, se enviará el listado de personal que realizará la inspección y prueba en fábrica señalando en el citado contrato.”

Sin embargo, el correo electrónico de la empresa Sinermang es de fecha 25 de mayo de 2020, con más de siete meses posteriores a la firma del contrato y, aparte de la situación pandémica, lo expresado por el sujeto fiscalizado confirma la presente observación.

Por lo anterior, en términos generales, el STC dispuso del soporte documental que acredita que los bienes contratados mediante los instrumentos jurídicos seleccionados como muestra con cargo al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” por un importe total de 1,709,713.8 miles de pesos, fueron devengados en cumplimiento de lo pactado en los contratos respectivos y de la normatividad aplicable, excepto porque el sujeto fiscalizado no presentó evidencia documental de la entrega del tren 10 del contrato núm. STC-GACS/CCE-IMP-4033/2016 y convenio modificadorio, y de la aplicación de las penas convencionales respectivas; no acreditó la capacitación del personal del STC

pactada en el numeral 9 “Capacitación del Personal de ‘El STC’ (Transferencia y Tecnología)”, del anexo 3 “Anexo Técnico Especificaciones Técnicas y Funcionales” del contrato núm. STC-GACS/CCE-IMP-4033/2016; y no presentó evidencia documental del personal designado para la supervisión de las pruebas conciliadas en el cuaderno de pruebas del contrato núm. 19-0057/2019.

Recomendación

ASCM-110-19-2-STC

Es necesario que el Sistema de Transporte Colectivo, por medio de la Subdirección General de Administración y Finanzas, implemente mecanismos de control y supervisión para asegurarse de que la capacitación a su personal sea impartida por los proveedores, de conformidad con lo pactado en los instrumentos jurídicos celebrados por la entidad.

Recomendación

ASCM-110-19-3-STC

Es necesario que el Sistema de Transporte Colectivo, mediante la Subdirección General de Administración y Finanzas, adopte medidas de control y supervisión para asegurarse de que los bienes adquiridos sean entregados por los proveedores en los plazos pactados en los contratos que suscriba la entidad y se disponga de los documentos que acrediten su entrega-recepción o, en su caso, sean aplicadas a los proveedores las penas convencionales respectivas por atraso en la entrega de los bienes, en cumplimiento de los instrumentos jurídicos celebrados, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Recomendación

ASCM-110-19-4-STC

Es necesario que el Sistema de Transporte Colectivo, por conducto de la Subdirección General de Administración y Finanzas, establezca medidas de control y supervisión para asegurarse que se cuente con la designación del personal para la supervisión de las pruebas y ajustes finales de los bienes contratados, de conformidad con lo estipulado en los instrumentos jurídicos que los regulen y la normatividad aplicable.

Presupuesto Ejercido

7. Resultado

En 2019, el STC ejerció 2,127,338.2 miles de pesos con cargo al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”. A fin de comprobar que dicho presupuesto se haya ejercido conforme a las disposiciones aplicables, se ejecutaron los procedimientos de auditoría estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación, confirmación externa y recálculo a la muestra elegida por 1,709,713.8 miles de pesos, que significó el 80.4% del presupuesto erogado por la entidad con cargo al capítulo fiscalizado, y se determinó lo siguiente:

Las operaciones se contabilizaron en 43 pólizas contables que reflejaron el registro de los momentos del gasto; y se sustentaron en 18 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) conforme al artículo 78, fracción III, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2019, los cuales reunieron los requisitos previstos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, vigente en el año auditado, y se encontraban registrados en el SAT.

Se constató que la suma de los importes, tanto de los CFDI como de las pólizas contables, coincide con lo reportado por la entidad como presupuesto ejercido, y con lo autorizado y pactado en los contratos suscritos por el STC revisados y que corresponde a bienes efectivamente recibidos.

El STC contó con los mecanismos para la validación de los CFDI mediante los sistemas establecidos por el SAT. Se comprobó que el STC realizó la validación de los CFDI en el Sistema de Verificación de Comprobantes Fiscales y mediante consulta a dicho sistema se confirmó que los comprobantes fiscales se encontraban registrados en los controles del SAT.

Se revisó una CLC, por medio de la cual el sujeto fiscalizado gestionó los recursos correspondientes al pago de las operaciones respectivas, y se constató que dicho documento se elaboró conforme al formato 2. “Cuenta por Liquidar Certificada”, del Anexo II, Formatos de documentos de registro programático presupuestal, del Manual de Reglas

y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 441 del 30 de octubre de 2018, y considerando lo señalado en los numerales 13 al 16, del capítulo III “Del Registro de Operaciones Presupuestarias”; Sección Primera, “De la Cuenta por Liquidar Certificada”; Apartado A “De las Disposiciones Generales”, del manual antes referido, en concordancia con los artículos 71, 72 y 73, primer párrafo, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigentes en el año fiscalizado.

El STC por las operaciones sujetas a revisión del capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles”, únicamente comprometió recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestal e identificando la fuente de ingresos; y realizó los pagos con base en el presupuesto autorizado y por conceptos efectivamente devengados, los cuales fueron registrados y contabilizados de manera oportuna. Lo anterior, conforme al artículo 13, fracciones I y IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, vigente en 2019.

Por lo expuesto, se determinó que el presupuesto aplicado en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” por las operaciones seleccionadas como muestra se ejerció de acuerdo con la normatividad aplicable, por lo que no se determinaron observaciones que reportar.

Presupuesto Pagado

8. Resultado

Con objeto de constatar que las obligaciones a cargo de la entidad fueron extinguidas mediante el pago debidamente acreditado y conforme a la normatividad aplicable, se ejecutaron los procedimientos de auditoría estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo a los CFDI y transferencias electrónicas, correspondientes a la muestra sujeta a revisión por 1,709,713.8 miles de pesos, que representa el 80.4% del total erogado en 2019 en ese capítulo (2,127,338.2 miles de pesos).

Los pagos realizados con cargo a las partidas seleccionadas como muestra se ajustaron al presupuesto de egresos autorizado y devengado.

De la muestra elegida por 1,709,713.8 miles de pesos, las obligaciones a cargo de la entidad fueron extinguidas mediante depósito bancario en forma electrónica con cargo a una cuenta de cada proveedor, conforme al artículo 67, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, vigente en 2019.

Los pagos están debidamente acreditados y se realizaron por el monto autorizado y amparados con los 18 CFDI emitidos por los proveedores.

En la revisión de cada operación, se determinó lo siguiente:

CAF México, S.A. de C.V., exhibió 17 CFDI (8 facturas y 9 notas de crédito) expedidas al amparo del contrato núm. STC-GACS/CCE-IMP-4033/2016 y convenio modificatorio por 1,574,713.8 miles de pesos (IVA incluido), que soportan el pago por la adquisición de 8 trenes (del tren 1 al tren 8) de 9 carros cada uno, de rodadura neumática, para la Línea 1 del Metro de la Ciudad de México. En el acuerdo núm. IV-2018-III-11, emitido por el Consejo de Administración en la cuarta sesión ordinaria celebrada el 28 de noviembre de 2018, el órgano de gobierno autorizó para el ejercicio de 2019 un presupuesto de 1,590,713.8 miles de pesos (IVA incluido), correspondiente al contrato referido.

Mediante los oficios núms. SGAF/DF/0457/2020 y GJ/005569/2020 del 26 y 28 de octubre de 2020, respectivamente, la entidad proporcionó el oficio de notificación de instrucción de pago núm. SGAF/50000/690/2020 del 26 de marzo de 2020, suscrito por la Subdirección General de Administración y Finanzas y la Dirección de Finanzas, remitido al fiduciario para abono a una cuenta del proveedor del importe por 1,574,713.8 miles de pesos (IVA incluido) con las 8 facturas y las 9 notas de crédito.

De las 8 facturas que suman 2,636,040.0 miles de pesos (IVA incluido) menos 8 notas de crédito por concepto de amortización del anticipo 2016 por 1,045,326.2 miles de pesos (IVA incluido) resultan los 1,590,713.8 miles de pesos (IVA incluido) autorizado para 2019, la otra nota de crédito fue por concepto de amortización del anticipo 2017 por 16,000.0 miles de pesos, importes que integran el 1,574,713.8 miles de pesos (IVA incluido), de la muestra elegida.

El STC pagó a Sinergman, S. de R.L. de C.V., 135,000.0 miles de pesos (IVA incluido), por concepto del 50.0% de anticipo del contrato núm. 19-0057/2019, soportado con un CFDI por la adquisición de suministro e instalación de escaleras electromecánicas para las Líneas 3, 4, 7 y 9 de la Red del STC, dicho contrato se formalizó por 270,000.0 miles de pesos (IVA incluido). La cláusula quinta, “Anticipo”, del contrato núm. 19-0057/2019, establece:

“El STC’ otorgará a ‘El Proveedor’ como anticipo, el 50% (cincuenta por ciento) del monto máximo del contrato [...] El pago de la factura correspondiente [...] por concepto de anticipo y equivalente a \$135,000,000.00 (ciento treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria a nombre de ‘El Proveedor’ designada por el mismo para tales efectos, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la presentación de la garantía correspondiente al 100% (cien por ciento) del referido anticipo, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.”

Sin embargo, en los documentos presentados para revisión no se localizó evidencia de la fecha en que el proveedor entregó al STC la fianza que garantiza el 50.0% del anticipo otorgado, pero como ésta fue emitida el 3 de diciembre de 2019, considerando esa fecha de emisión de la póliza de fianza, el anticipo debió realizarse el 18 de diciembre de 2019; sin embargo, se efectuó hasta el 20 de febrero de 2020, es decir, con 43 días hábiles de retraso.

Por lo anterior, el STC no vigiló el cumplimiento de la cláusula quinta, “Anticipo”, del contrato núm. 19-0057/2017. Además, el sujeto fiscalizado incumplió los artículos 64, primer párrafo; y 73, fracción II, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2019, que disponen:

“Artículo 64. Las [...] entidades deberán pagar al proveedor el precio convenido en las fechas establecidas en el contrato, salvo que en la entrega de los bienes adquiridos o los servicios prestados no hayan cumplido con las condiciones pactadas.”

“Artículo 73. Quienes participen en las licitaciones o celebren los contratos a que se refiere esta Ley, deberán garantizar: [...]

”II. Los anticipos que, en su caso reciban, se entregarán a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación de la garantía. Esta garantía deberá constituirse por el 100% del monto total del anticipo.”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/577 del 20 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, el STC no proporcionó información o documentación adicional relacionada con la presente observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

Por lo anterior, se determinó que, en términos generales, el STC realizó el pago de las operaciones seleccionadas como muestra con cargo al capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” conforme a la normatividad aplicable, excepto porque el sujeto fiscalizado realizó el pago de anticipo del contrato núm. 19-0057/2019 sin ajustarse al plazo pactado.

Recomendación

ASCM-110-19-5-STC

Es necesario que el Sistema de Transporte Colectivo, por medio de la Subdirección General de Administración y Finanzas, establezca medidas de control que le permitan garantizar que se cuente con la evidencia de la fecha en que los proveedores entreguen a la entidad las fianzas que garanticen los anticipos otorgados, a fin de que el monto del anticipo sea cubierto en el plazo pactado en el clausulado de los contratos respectivos, en cumplimiento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Informes

9. Resultado

Con la finalidad de verificar que las operaciones realizadas por el STC en 2019 relacionadas con el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” se hayan reportado a las diferentes instancias, conforme a la normatividad regulatoria, se solicitaron los informes y programas respectivos y se ejecutaron los procedimientos de auditoría estudio general, análisis, inspección física de documentos, investigación y recálculo. De ello, se determinó lo siguiente:

1. Para el ejercicio de 2019, el STC elaboró su PAAAPS y con el oficio núm. SGAF/50000/057/19 del 18 de enero de 2019, lo remitió, para su validación, a la Dirección General de Política Presupuestal de la SAF, con copia para la OM, el cual fue validado por dicha Dirección General según consta en el oficio núm. SAF/SE/DGPPCEG/0153/2019 del 23 de enero de 2019; y lo publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 22, Tomo I, del 31 de enero de 2019, conforme a los artículos 18 y 19 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, vigente en 2019.

Las modificaciones trimestrales al PAAAPS fueron debidamente notificadas por el STC a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la OM, en atención del numeral 4.2.1, párrafo quinto, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos para las Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno, 2015) y el numeral 5.2.1, párrafo quinto, de la Normatividad en materia de Administración de Recursos (Circular Uno, 2019), ambas vigentes en el año fiscalizado.

2. Los informes mensuales de las operaciones realizadas por el STC de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, fueron remitidos a la SAF, la OM y la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, dentro de los 10 días naturales de cada mes establecido como plazo, excepto los informes de agosto y octubre de 2019 que se presentaron el 13 de septiembre en lugar del 10 de septiembre, y el 13 de noviembre en lugar del 11 de noviembre, todos de 2019; es decir, con desfases de 3 y 2 días, en ese orden. Con los oficios núms. GACS/54100/7174/2020 y GJ/04544/2020 del 24 de agosto y 1o. de septiembre de 2020, respectivamente, el sujeto fiscalizado expresó:

“El informe correspondiente al mes de agosto de 2019, fue entregado fuera de tiempo derivado de trámites administrativos internos, en lo correspondiente al mes de octubre de 2019, fue por cambio de titular en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas, ya que al presentarnos a entregar el informe respectivo se nos indicó que no podía ser recibido en virtud de que el nuevo titular de la Dirección General había sido nombrado en días pasados.”

Lo anterior, no exime al sujeto fiscalizado del cumplimiento del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019, que establece: “Los titulares de las [...] entidades, a más tardar dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, enviarán un informe a la Secretaría, una copia a la Contraloría y otra a la Oficialía, en el que se referirán las operaciones autorizadas de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley, realizadas en el mes calendario inmediato anterior...”.

La entidad tampoco atendió el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente en 2019, que indica: “Las [...] entidades que contraten adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios bajo los supuestos previstos en el artículo 54 de la Ley, enviarán dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes a la Secretaría, con copia a la Contraloría y otra a la Oficialía, un informe sobre las operaciones realizadas en el mes calendario inmediato anterior, acompañado de la documentación soporte.”

En respuesta al oficio núm. DGACF-C/20/577 del 20 de noviembre de 2020, con el cual se remitió al sujeto fiscalizado el IRAC y se comunicó que la confronta se realizaría por escrito, con el oficio núm. GJ/006029/2020 del 3 de diciembre de 2020, la Gerencia Jurídica del STC remitió el similar núm. GACS/54100/9917/2020 del 1o. de diciembre de 2020, mediante el cual la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios informó que “como acción se instruyó al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios para que se implementen mecanismos de control para que todos y cada uno de los informes sean entregados en tiempo y forma”, el sujeto fiscalizado remitió el oficio núm. GACS/54100/9538/2020 del 24 de noviembre de 2020 de la instrucción emitida.

No obstante lo anterior, la acción emprendida por la entidad corresponde a un ejercicio posterior al auditado y ésta no acredita las medidas de control implementadas, por lo que la observación persiste.

3. Se constató que el sujeto fiscalizado envió a la SAF los informes trimestrales con información cuantitativa y cualitativa sobre la ejecución de su presupuesto aprobado y la evaluación de éste, conforme al plazo previsto en el artículo 164 de la Ley de

Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2019.

4. En la revisión de la documentación presentada por la entidad en relación con los informes mensuales referidos en la fracción I, del artículo 166 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2019, se comprobó que los informes citados fueron remitidos a la SAF en el plazo previsto.
5. El pasivo circulante al cierre del ejercicio de 2019 fue reportado por la entidad a la SAF con el oficio núm. SGAF/DF/GP/0034/2020 del 9 de enero de 2020, en los formatos RPC “Reporte de Pasivo Circulante” y RC “Reporte de Compromisos”, con el detalle por clave presupuestaria y detalle por proveedor o contratista, en el que se considera para el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” el importe de la muestra sujeta a revisión por 1,709,713.8 miles de pesos. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 67 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, vigente en 2019.

Conforme a lo anterior, se determinó que, en términos generales, el STC presentó los informes de sus operaciones a las instancias correspondientes conforme a la normatividad aplicable, salvo por los informes mensuales de agosto y octubre de 2019, relativos a las operaciones realizadas de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que fueron presentados con desfase.

En el informe de la auditoría con clave ASCM/109/19 practicada al STC, al capítulo 3000 “Servicios Generales”, resultado núm. 9, recomendación ASCM-109-19-4-STC, se prevén las medidas de control para asegurarse de que los informes mensuales de las operaciones autorizadas referentes a la contratación de servicios mediante procedimientos de adjudicación directa y por invitación restringida, se presenten en la SAF en el plazo y forma establecidos, en cumplimiento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento, por lo que se dará tratamiento a dicha circunstancia como parte del seguimiento de la recomendación citada.

RESUMEN DE OBSERVACIONES Y ACCIONES

Se determinaron nueve resultados; de éstos, cinco resultados generaron siete observaciones, las cuales corresponden a cinco recomendaciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados derivados de la auditoría que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría; sin embargo, podrían sumarse observaciones y acciones adicionales producto de los procesos institucionales, de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y sustanciación a cargo de esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación e información presentadas por el sujeto fiscalizado mediante el oficio núm. GJ/006029/2020 del 3 de diciembre de 2020, aclaró y justificó parcialmente las observaciones incorporadas por la Auditoría Superior de la Ciudad de México en el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta, por lo que se modificaron los resultados como se plasman en el presente Informe Individual, que forma parte del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en las guías de auditoría, manuales, reglas y lineamientos de la Auditoría Superior de la Ciudad de México; las Normas Profesionales del Sistema de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría. Sin embargo, no fue posible completar algunas pruebas y procedimientos de auditoría, por las situaciones expuestas en el apartado "Limitaciones" de este informe.

Este dictamen se emite el 12 de enero de 2021, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por el sujeto fiscalizado, que es responsable de su veracidad. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría, cuyo objetivo fue verificar que el presupuesto aplicado por el Sistema de Transporte Colectivo en el capítulo 5000 “Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles” se haya registrado, aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, conforme a la normatividad respectiva, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance y determinación de la muestra, se concluye que, en términos generales, el sujeto fiscalizado cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto porque no se efectuaron las inspecciones físicas requeridas para constatar la existencia y uso de los bienes adquiridos por la entidad incluidos en la muestra seleccionada.

FUNDAMENTOS DE LA OPINIÓN

No fue posible tener acceso a los bienes adquiridos por la entidad incluidos en la muestra seleccionada que se resguardan en las instalaciones del STC, y efectuar pruebas y procedimientos de auditoría en las oficinas del sujeto fiscalizado, debido a las declaratorias de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor emitidas por las autoridades federales y locales, respectivamente, para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, en vigor a la fecha de emisión del presente Informe Individual.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior de la Ciudad de México involucradas en la realización de la auditoría:

Persona servidora pública	Cargo
L.C. Concepción González Anta	Directora General
Mtra. América Lidia Ramos Montesinos	Directora de Área
Mtro. José Ysidro Hernández Peralta	Subdirector de Auditoría
L.C. Mariana Roberta Gómez Martínez	Auditora Fiscalizadora “C”
L.C. Nayely Vences Hernández	Auditora Fiscalizadora “A”
L.E. Lizbeth Meza Valencia	Auditora Fiscalizadora “A”